

| | | |
|-------------------|---|---|
| A | : | JOHNNY ANALBERTO MARCHAN PEÑA GERENTE GENERAL |
| ASUNTO | : | MANDATO DE INTERCONEXIÓN ENTRE FIBERMAX TELECOM S.A.C. Y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A. |
| REFERENCIA | : | EXPEDIENTE N° 00006-2025-CD-DPRC/MI |

| | CARGO | NOMBRE |
|----------------------|--|---------------------------------|
| ELABORADO POR | ESPECIALISTA DE REDES | RUBEN CARLOS TORNERO CRUZATT |
| REVISADO POR | SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN | MARCO VÍLCHEZ ROMÁN |
| APROBADO POR | DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA | LENNIN QUIZO CÓRDOVA |

1. OBJETO

Evaluar la solicitud de la empresa FIBERMAX TELECOM S.A.C. (en adelante, FIBERMAX) para que el Osiptel emita un mandato de interconexión con América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL), a fin de establecer las condiciones que permitan la interconexión de las redes de ambas empresas, empleando el protocolo de señalización SIP (Protocolo de Inicio de Sesión).

2. ANTECEDENTES

2.1. Sobre las partes

AMÉRICA MÓVIL es titular de una concesión para la prestación del servicio público móvil en todo el territorio peruano¹. Asimismo, cuenta con concesión para prestar el servicio portador (local y de larga distancia nacional e internacional) y el servicio de telefonía fija².

FIBERMAX es titular de una concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones por un plazo de veinte (20) años en todo el territorio de la República del Perú, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 605-2022-MTC/01.03; estableciéndose como primer servicio a prestar el Servicio Público de Telefonía Fija en la modalidad de abonados. Asimismo, se encuentra inscrita para brindar los servicios de portador de larga distancia nacional y portador de larga distancia internacional, ambos en la modalidad conmutado³. FIBERMAX también cuenta con el Registro de Valor Añadido N° 1390-VA de fecha 18 de julio de 2022, que habilita la prestación del servicio de Almacenamiento y Retransmisión de Datos (mensajes cortos de texto o SMS) a nivel nacional.

2.2. Marco normativo

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable al presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Tabla N° 1: Marco normativo aplicable al presente procedimiento

| N° | Norma | Descripción |
|----|--|--|
| 1 | Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones ⁴ (en adelante, TUO de la Ley de Telecomunicaciones) | Establece que la interconexión de las redes y los servicios públicos de telecomunicaciones es de interés público y social. Asimismo, atribuye al Osiptel el establecimiento de las normas a que deben sujetarse los convenios de interconexión, siendo obligatorias y su cumplimiento de orden público. |
| 2 | Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones ⁵ (en adelante, TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones) | Establece las normas generales de interconexión de las redes de servicios públicos de telecomunicaciones. Entre otros aspectos, señala que la interconexión es de interés público y social, y por tanto obligatoria. Asimismo, dispone que el OSIPTEL dictará las normas específicas a las que se sujetará la interconexión en caso de falta de acuerdo entre las partes luego de un periodo de negociación de sesenta (60) días calendario. |
| 3 | Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión ⁶ (en | Establece los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, así como las normas |

¹ Aprobado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 0217-2000-MTC/15.03, N° 0275-2005-MTC/03, N° 0716-2009-MTC/03, N° 0728-2009-MTC/03, N° 0530-2016-MTC/01.03 y N° 0518-2007-MTC/03.

² Resoluciones disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/322450-directorio-de-concesionarios-publicos> (actualizado al 25 de setiembre de 2025).

³ Aprobado mediante Resolución Directoral N° 178-2023-MTC/27.02 del 12 de julio de 2023.

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de mayo de 1993.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de julio de 2007.

⁶ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de setiembre de 2012.

| N° | Norma | Descripción |
|----|--|---|
| | adelante, TUO de las Normas de Interconexión) | técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los mandatos de interconexión y los pronunciamientos que emita el OSIPTEL sobre dicha materia. |
| 4 | Norma que establece el Procedimiento de Emisión de Mandatos ⁷ (Norma Procedimental de Mandatos) | Establece los documentos requeridos para el inicio del procedimiento, que complementa el artículo 115 del TUO de las Normas de Interconexión. |
| 5 | Plan Técnico Fundamental de Señalización, aprobada por Resolución Suprema N° 011-2003-MTC y modificado por Resolución Suprema N° 009-2022-MTC ⁸ | Establece que el sistema y/o el protocolo de señalización empleados entre centrales de redes de diferentes concesionarios deben ser el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 y/o el Protocolo de Inicio de Sesión (SIP). |

2.3. Procedimiento de negociación

En la Tabla N° 2 se detallan las comunicaciones cursadas entre FIBERMAX y AMÉRICA MÓVIL en su proceso de negociación.

Tabla N° 2: Comunicaciones cursadas previas a la solicitud de mandato de interconexión

| N° | COMUNICACIÓN | FECHA DE EMISIÓN/RECEPCIÓN | DESCRIPCIÓN |
|----|----------------------------|----------------------------|---|
| 1 | Carta CEGG-000023-05- 2025 | 06/05/2025 | <p>Conforme al numeral 49.3 del artículo 49 del TUO de las Normas de Interconexión, FIBERMAX solicitó a AMÉRICA MÓVIL la interconexión de redes y servicios, bajo los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> La <u>terminación de llamadas</u> en AMÉRICA MÓVIL para los servicios de larga distancia internacional (LDI), larga distancia Nacional (LDN), móvil, fijo local TUP urbano y rural, fijo local abonado urbano y rural, que fueron originadas en la red del servicio fijo local urbano en la modalidad de abonado de FIBERMAX. La <u>terminación</u> de llamadas de fijo local urbano en la modalidad de abonado de FIBERMAX, originadas en la red de AMÉRICA MÓVIL de los servicios de LDI, LDN, móvil, fijo local TUP urbano y rural, y fijo local abonado urbano y rural. El servicio de transporte conmutado local, transporte conmutado LDN y transporte conmutado LDI por parte de AMÉRICA MÓVIL. Servicio de terminación y originación de SMS desde o hacia la red fija de FIBERMAX hacia o desde la red móvil de AMÉRICA MÓVIL, bajo los escenarios persona a persona (P2P), Aplicación/Anunciante a persona (A2P) y Persona a red (P2N) o Persona a Aplicación (P2A). <p>Asimismo, solicitó el uso del protocolo de señalización SIP, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 009-2022-MTC.</p> |

⁷ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 79-2024-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo de 2024.

⁸ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 6 de abril de 2022.

| N° | COMUNICACIÓN | FECHA DE EMISIÓN/RECEPCIÓN | DESCRIPCIÓN |
|----|----------------------------|----------------------------|--|
| 2 | DMR-CE-1378-25 | 12/05/2025 | <p>AMÉRICA MÓVIL atendió el requerimiento, solicitando a FIBERMAX lo siguiente: información de la empresa, ubicación de la central, proyección de tráfico, medios de transmisión a emplear, numeración, escenarios de llamada, cargos de interconexión aplicables, ubicación, detalles del servicio de FIBERMAX, entre otros.</p> <p>Asimismo, respecto a la solicitud de interconexión de SMS, manifestó que esta debería gestionarse mediante un acuerdo adicional e independiente, sujeto a factibilidades técnicas, económicas y operativas de cada red, precisando además que no está de acuerdo con incluir en la relación de interconexión las modalidades de Aplicación a Persona (A2P), Persona a Aplicación (P2A), Aplicación a Aplicación (A2A) ni otras análogas que involucren el intercambio con aplicaciones.</p> |
| 3 | Carta CEGG-000032-06- 2025 | 04/06/2025 | <p>FIBERMAX remitió a AMÉRICA MÓVIL la información técnica solicitada, incluyendo el uso del protocolo SIP, diagramas de flujo para el envío, recepción y portabilidad de SMS, así como los datos necesarios para la liquidación de interconexión. Respecto al servicio de SMS, la empresa sostuvo que la interconexión debe comprender todas sus modalidades (P2P, A2P, P2A, A2A), conforme a lo señalado en diversos mandatos de Osiptel, rechazando la pretensión de limitarla solo a P2P. Asimismo, precisó que no existe impedimento legal para incorporarlas en un único contrato de interconexión, aunque, aceptó que se tramite en un acuerdo adicional, reiterando que excluir modalidades equivaldría a una negativa de interconexión contraria a la normativa vigente.</p> |
| 4 | DMR-CE-1859-25 | 24/06/2025 | <p>AMÉRICA MÓVIL remitió a FIBERMAX un proyecto de contrato de interconexión SIP, junto con sus observaciones técnicas a la información presentada por esta última, a fin de continuar con el proceso de negociación; adicionalmente, precisó que la interconexión para el servicio de SMS no puede incorporarse en el mismo contrato de voz, sino que debe tramitarse mediante un acuerdo adicional e independiente, sujeto a factibilidades técnicas, económicas y operativas de cada red, por lo que también remitió el proyecto de dicho acuerdo; finalmente, dejó constancia de que solo reconoce la modalidad de intercambio de SMS Persona a Persona (P2P), excluyendo las modalidades A2P, P2A o A2A al no estar contempladas en el marco normativo vigente (Plan Técnico Fundamental de Numeración, en adelante, PTFN).</p> |
| 5 | Carta CEGG-000038-07- 2025 | 07/07/2025 | <p>FIBERMAX respondió a las observaciones de AMÉRICA MÓVIL remitiendo su propuesta de contrato, en especial respecto a la interconexión de SMS, donde rechazó las limitaciones que habrían sido impuestas por dicha empresa en la propuesta de acuerdo (exclusión de modalidades A2P, P2A y A2A, restricción de códigos cortos/alfanuméricos, exigencia de garantías y plazos excesivos), sustentando su posición en la obligatoriedad de la interconexión y en precedentes del Osiptel; además, señaló que culminará en breve la revisión del contrato de telefonía fija y portador, adjuntó información técnica y administrativa complementaria, y solicitó una prórroga de veinte (20) días calendario para continuar con las negociaciones.</p> |
| 6 | Carta CEGG-000039-07- 2025 | 1/07/2025 | <p>FIBERMAX remitió sus comentarios a los proyectos de contrato y, al respecto, expresó sus observaciones y discrepancias respecto de los siguientes aspectos referidos al servicio de voz:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. la aplicación de penalidades ante la cancelación de la adecuación de red; |

| N° | COMUNICACIÓN | FECHA DE EMISIÓN/RECEPCIÓN | DESCRIPCIÓN |
|----|----------------|----------------------------|---|
| | | | <ul style="list-style-type: none"> ii. la necesidad de conformidad escrita de un tercer operador respecto a los escenarios de tráfico y las condiciones económicas aplicables, en el caso de una interconexión con liquidación indirecta; iii. la posibilidad de que la interconexión sea suspendida o el contrato sea resuelto ante el incumplimiento de las condiciones de la carta fianza, hasta ser subsanado, a juicio de AMÉRICA MÓVIL; iv. el condicionamiento de la prestación del servicio de Transporte Conmutado Local de AMÉRICA MÓVIL a la existencia de una metodología de retribución por labores relacionadas con la adecuación, instalación, habilitación, operación y mantenimiento, entre otros, de los enlaces de interconexión; v. la definición de Transporte Conmutado de Larga Distancia de AMÉRICA MÓVIL, debe indicar la posibilidad de cursar tráfico hacia o desde un tercer operador; vi. la posibilidad de interrumpir la interconexión hasta el cese de la causa, ante la ocurrencia de disturbios en la red; vii. la necesidad de que en las condiciones económicas se considere el servicio de “facturación y recaudación” en lugar de un servicio de “facturación y cobranza”, aplicable a escenarios de llamada cuando el destino establece la tarifa; y viii. la exclusión de la originación y/o terminación rural en los escenarios de liquidación, dado que FIBERMAX no participa en el mercado rural ni tiene previsto ofrecer servicios en dicho ámbito. |
| 7 | DMR-CE-2161-25 | 24/07/2025 | AMÉRICA MÓVIL respondió a las propuestas de FIBERMAX sobre el contrato de interconexión para el servicio de voz y el acuerdo de SMS, rechazando sus modificaciones y precisando que solo se aceptará la modalidad de mensajes Persona a Persona (P2P), excluyendo A2P, P2A y A2A por no ajustarse al marco normativo (PTFN). Asimismo, remitió observaciones técnicas y legales en el Anexo I, reiterando que las condiciones planteadas por AMÉRICA MÓVIL deben mantenerse para garantizar la seguridad, la interoperabilidad y el cumplimiento regulatorio. |

2.4. Procedimiento de emisión de mandato de interconexión

En la Tabla N° 3 se detallan las comunicaciones cursadas en el marco del presente procedimiento de emisión de mandato de interconexión.

Tabla N° 3: Comunicaciones cursadas durante el procedimiento

| N° | CARTA | FECHA DE EMISIÓN/RECEPCIÓN | DESCRIPCIÓN |
|----|-----------------------------------|----------------------------|--|
| 1 | Carta CEGG-000049-05-2025 | 18/08/2025 | FIBERMAX solicitó a Osiptel la emisión de un mandato, señalando que el período de negociación con AMÉRICA MÓVIL concluyó sin alcanzarse un acuerdo. En tal sentido, requirió la interconexión para los escenarios de llamada previstos, utilizando el protocolo de señalización SIP. |
| 2 | Carta N° 000365-2025-DPRC/OSIPTEL | 28/08/2025 | El Osiptel solicitó a FIBERMAX completar la documentación presentada, en particular precisando el detalle de cada punto en discrepancia que impidió la suscripción del acuerdo. |

| N° | CARTA | FECHA DE EMISIÓN/REC EPCIÓN | DESCRIPCIÓN |
|----|-----------------------------------|-----------------------------|--|
| 3 | Carta CEGG-000057-09- 2025 | 01/09/2025 | <p>FIBERMAX remitió la información solicitada, detallando los siguientes puntos discrepantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. Desacuerdo respecto a la delimitación de responsabilidades vinculadas a la adecuación de red, los escenarios de liquidación directa o indirecta en el servicio de Transporte Conmutado Local, y el régimen de garantías establecido en la Cláusula Sexta: Obligaciones Varias. ii. Oposición a modificar la descripción del Transporte Conmutado Local (Tránsito) provisto por AMÉRICA MÓVIL, contenida en el numeral 1.1.3 del Anexo I.A: Condiciones Básicas. iii. Falta de consenso respecto a la eliminación del apartado sobre calidad del servicio incluido en el Anexo I.A: Condiciones Básicas. iv. Oposición a las modificaciones del detalle del servicio de Transporte Conmutado Local previstas en el Anexo I.E: Catálogo de Servicios Básicos de Interconexión. v. Desacuerdo con el detalle de los cargos establecidos en el Anexo II: Condiciones Económicas. vi. Discrepancias en diversos escenarios de liquidación previstos en el Anexo III: Escenarios de Liquidación. |
| 4 | Carta N° 000372-2025-DPRC/OSIPTEL | 03/09/2025 | Osiptel trasladó a AMÉRICA MÓVIL la solicitud de mandato de FIBERMAX. |
| 5 | Carta DMR-CE-2631-25 | 12/09/2025 | AMÉRICA MÓVIL expresó su posición frente a la solicitud de FIBERMAX, señalando que el Osiptel no estaría facultado para emitir un mandato en tanto FIBERMAX no habría cumplido con las reglas establecidas para la negociación y recién estaría tomando conocimiento de los puntos en discrepancia, lo que vulneraría su derecho de defensa. Finalmente, manifestó su disposición a resolver las diferencias con FIBERMAX y a alcanzar un acuerdo. |
| 6 | Resolución N° 109-2025-CD/OSIPTEL | 20/10/2025 | Se aprobó para comentarios el Proyecto de Mandato, según lo argumentos señalados en el Informe N° 232-2025-DPRC/OSIPTEL (en adelante, Informe 232). |
| 7 | Carta DMR-CE-3179-25 | 04/11/2025 | AMÉRICA MÓVIL remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato, en los mismos que solicita se efectúen precisiones. |
| 8 | Carta CEGG-000068-11- 2025 | 06/11/2025 | FIBERMAX remitió comentarios al Proyecto de Mandato, de forma extemporánea. |
| 9 | Carta N° 000516-2025-DPRC/OSIPTEL | 07/11/2025 | Se trasladó a AMÉRICA MÓVIL los comentarios remitidos por FIBERMAX mediante la Carta CEGG-000068-11- 2025. |
| 10 | Carta N° 000517-2025-DPRC/OSIPTEL | 07/11/2025 | Se trasladó a FIBERMAX los comentarios remitidos por AMÉRICA MÓVIL mediante la Carta DMR-CE-3179-25. |
| 11 | Carta CEGG-000071-11-2025 | 11/11/2025 | FIBERMAX solicitó plazo adicional para remitir los comentarios solicitados. |
| 12 | Carta N° 000540-2025-DPRC/OSIPTEL | 14/11/2025 | Se otorgó a FIBERMAX la prórroga solicitada. |
| 13 | Carta DMR-CE-3294-25 | 14/11/2025 | AMÉRICA MÓVIL remitió los comentarios solicitados. |
| 14 | Carta CEGG-000074-11-2025 | 21/11/2025 | FIBERMAX remitió los comentarios solicitados. |

3. PROCEDENCIA DE LA EMISIÓN DEL MANDATO

En el marco del procedimiento, corresponde señalar que, mediante el Informe 232, se evaluó la solicitud presentada por FIBERMAX y se verificó el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 49 del TUO de las Normas de Interconexión y en el artículo 8 de la Norma Procedimental de Mandato, aprobada por Resolución N° 079-2024-CD/OSIPTEL.

En virtud de dicho análisis, el Consejo Directivo del OSIPTEL, mediante la Resolución N° 109-2025-CD/OSIPTEL, declaró procedente la solicitud formulada por FIBERMAX y aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión, definiendo los términos y condiciones aplicables a la relación mayorista entre INTERMAX y CLARO.

Al respecto, importante precisar que, si bien FIBERMAX solicitó inicialmente la interconexión para el servicio de SMS en sus distintos escenarios, tal como obra en las negociaciones realizadas con AMÉRICA MÓVIL, no incluyó dicho servicio en la solicitud de mandato principal ni entre los requerimientos sometidos a pronunciamiento. El motivo radica en que, con fecha 18 de setiembre de 2025, FIBERMAX presentó una solicitud de un mandato de interconexión específico y separado para el servicio de terminación y originación de SMS entre su red fija y la red móvil de AMÉRICA MÓVIL, trámite que actualmente se gestiona en el Expediente N° 00005-2025-CD-DPRC/MI.

Por tanto, la interconexión del referido servicio de SMS no será considerada en la evaluación de la presente solicitud de emisión de mandato.

4. COMENTARIOS AL PROYECTO DE MANDATO

Mediante la Carta DMR-CE-3179-25, recibida el 4 de noviembre de 2025, AMÉRICA MÓVIL remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato. Por su parte, mediante la Carta CEGG-000068-11-2025, del 6 de noviembre de 2025, FIBERMAX también presentó sus comentarios respecto al referido Proyecto de Mandato.

Asimismo, a través de la Carta DMR-CE-3294-25, recibida el 14 de noviembre de 2025, AMÉRICA MÓVIL presentó comentarios y observaciones respecto a la Carta CEGG-000068-11-2025. Adicionalmente, mediante Carta CEGG-000074-11-2025 del 21 de noviembre de 2025, FIBERMAX remite su posición sobre los comentarios presentados por AMÉRICA MÓVIL mediante Carta DMR-CE-3179-25.

A continuación, se procede a analizar los comentarios formulados por ambas empresas, a fin de determinar los términos y condiciones aplicables a la modificación solicitada.

4.1. RESPECTO A LA POSIBILIDAD DE INTERRUMPIR LA INTERCONEXIÓN

POSICIÓN DE AMÉRICA MÓVIL

Con relación al numeral 3.3 de la sección “3. Calidad de Servicio”: AMÉRICA MÓVIL solicita preservar lo indicado en su proyecto de contrato e incorporar en el Mandato:

“(…) En caso se causen disturbios en la red del otro operador, este último podrá interrumpir la interconexión, hasta que desaparezca la causa que lo originó, conforme a lo establecido en el presente Anexo en el numeral 8 de Interrupción y Suspensión de la Interconexión.”

Ello se aplicaría con el fin de resguardar la seguridad e integridad de su red ante situaciones excepcionales y objetivamente verificables, activándose frente a riesgos a la continuidad y calidad del servicio, garantizando una actuación proporcional y justificada.

Agrega que esta medida es distinta al procedimiento contemplado en el artículo 119⁹ del TUO de las Normas de Interconexión y que no sería discrecional por cuanto sólo sería de aplicación excepcional. Considera que está alineado a la normativa vigente y que habría sido validado por el regulador en diversos contratos y mandatos¹⁰. Afirma que es una medida diligente, considerando que el uso del protocolo SIP implica mayor vulnerabilidad. Por lo indicado, solicita su incorporación en el Mandato.

En este contexto, solicita que no se modifique el numeral “8.3 *Suspensión del servicio por disturbios en la red*”, en el cual se indica que la comunicación a quien se suspende la interconexión, informando el inicio y fin de la interrupción; se efectúa dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, la misma que se mantendrá hasta que el operador al que se le atribuyen los disturbios, demuestre que las causas han cesado. Añade que no ha sido un punto discrepante con FIBERMAX durante la negociación.

⁹ **Artículo 119.- Procedimiento de suspensión de la interconexión por otras causales.**

En los casos en que una empresa operadora considere que se ha incurrido en alguna causal para proceder a la interrupción de la interconexión, no podrá interrumpir la interconexión sin antes haber observado el procedimiento obligatorio establecido a continuación:

a) La empresa operadora deberá notificar por escrito al operador al cual se le pretende interrumpir la interconexión sobre la causal, proponiendo las medidas del caso para superar la misma, remitiendo copia a OSIPTEL.

b) Dicho operador, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la comunicación, absolverá el cuestionamiento planteado, formulará las observaciones del caso y, si lo estima conveniente, presentará una contrapropuesta de solución o medidas para superar la situación, remitiendo copia a OSIPTEL.

c) Vencido el plazo anterior sin que haya mediado respuesta o, si mediando ésta, ella no satisficiera al operador que considera que se ha incurrido en causal para la interrupción de la interconexión, se iniciará un período de negociaciones por un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, para conciliar las posiciones discrepantes.

d) Culminado el período de negociaciones sin haber llegado a un acuerdo satisfactorio para los involucrados, cualquiera de ellos podrá poner el asunto en conocimiento de OSIPTEL a fin de que se inicie el procedimiento que corresponda, con arreglo al Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias entre Empresas, cuya resolución final decidirá sobre la procedencia o no de la interrupción de la interconexión.

e) Durante el transcurso de todo el procedimiento establecido en este artículo, las partes no podrán interrumpir la interconexión, hasta que no se emita un pronunciamiento definitivo por las instancias competentes de OSIPTEL, sin perjuicio de las medidas cautelares que dichas instancias adopten.

f) Constituyen causal de interrupción de la interconexión las situaciones sobrevinientes contempladas en la normativa como causales que permitiesen negarse a negociar o celebrar un contrato de interconexión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.1.

g) Excepcionalmente y bajo su responsabilidad, los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones podrán suspender directamente la interconexión sin necesidad de observar el procedimiento señalado anteriormente, sólo en caso de que se pruebe que la interconexión puede causar o causa efectivamente daños a sus equipos y/o infraestructura o pone en inminente peligro la vida o seguridad de las personas.

h) En dicho caso y sin perjuicio de las demás medidas provisionales que se puedan adoptar para evitar el daño o peligro, el operador, al tiempo de proceder a la interrupción o dentro de las veinticuatro (24) horas de producida ésta, lo comunicará a OSIPTEL, con copia al operador afectado, acreditando la potencialidad de daño, el daño mismo o el inminente peligro.

i) Para efectos de lo establecido en el literal anterior, OSIPTEL podrá verificar y llevar a cabo las acciones de supervisión que sean necesarias y, de ser el caso, aplicar las sanciones que correspondan si considera que no se ha acreditado o producido las causales invocadas.

j) En cualquier momento posterior, OSIPTEL, de oficio o a solicitud de parte, podrá disponer se restablezca la interconexión si han desaparecido las causales que la motivaron.

k) En todo caso, la interrupción de la interconexión sólo procederá respecto del área o áreas directamente involucradas en la causal o causales alegadas.”

¹⁰ Hace referencia a la Resolución N° 161-2020-CD/OSIPTEL (Resolución 161). Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/n-161-2020-cd-osiptel/>.

POSICIÓN DE FIBERMAX

Sostiene que el TUO de las Normas de Interconexión ya regula en su artículo 119, el procedimiento aplicable a la suspensión de la interconexión, evidenciando que toda suspensión estaría sujeto a un procedimiento específico sujeto a la aprobación del Osiptel.

Además, refiere que el argumento de AMÉRICA MÓVIL respecto a la no discrecionalidad resulta contradictorio pues la propia empresa reconocería que dicha suspensión estaría sujeto a su criterio. Así, AMÉRICA MÓVIL tendría un margen interpretativo amplio y que podría ser aplicado unilateralmente sin los controles previstos en la normativa, pudiendo tener efectos negativos en la libre y leal competencia entre las empresas.

Respecto a los riesgos asociados al protocolo SIP, debe considerarse que las empresas tienen la obligación de implementar las medidas de seguridad ante estos escenarios, sin requerirse disposiciones adicionales. Finalmente, respecto al plazo para comunicar la suspensión de la interrupción indicado en el numeral 8.3 del Anexo I.A, señala igualmente que debe considerarse el procedimiento regulado en el artículo 119 del TUO de las Normas de Interconexión. Por lo tanto, considera que no corresponde acoger la propuesta de AMÉRICA MÓVIL.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

El Osiptel se reafirma en los argumentos esgrimidos en el Informe 232. Así, el artículo 119 del TUO de las Normas de Interconexión desarrolla el procedimiento aplicable para la suspensión de la interconexión por otras causales, el cual comprende casos distintos a la falta de pago, entre otros.

Al respecto, una suspensión de la interconexión viene supeditada a un procedimiento específico, en el que las partes cursan comunicaciones, incluyendo medidas para solucionar el problema y, en caso no se arribe a una solución, esta situación pueda ser puesta en conocimiento del Osiptel para la solución de la controversia. Lo indicado resulta aplicable, con excepción de las causales sobrevinientes¹¹ para denegar la interconexión; y, escenarios en los que la interconexión pueda causar daños a los equipos y/o infraestructura o se pone en inminente peligro la vida o seguridad de las personas. En este último caso, la empresa operadora puede suspender la interconexión directamente, contemplando lo regulado, debiendo informarlo a su contraparte; al tiempo de proceder a la interrupción, o; dentro de las veinticuatro (24) horas de producida ésta.

¹¹ Las causales que permiten denegar la interrupción son indicadas en el numeral 59.1 del TUO de las Normas de Interconexión y en el artículo 109 del TUO del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones:

“Artículo 59.- Causales para no negociar o contratar la interconexión sobrevinientes.

59.1. Cuando una o más situaciones que la Ley o el Reglamento General de la Ley prevean como causal para no negociar o contratar la interconexión, sobrevenga después de la celebración del contrato o del mandato de interconexión, corresponde realizar de inmediato las acciones necesarias para corregir o suprimir los hechos que hubiesen generado la situación detectada, o poner término a la interconexión, o suspenderla mientras la situación subsista.”

“Artículo 109.- Casos en que no procede la interconexión

La empresa a la que se solicita la interconexión queda relevada de su obligación de negociar o celebrar un contrato de interconexión en caso que:

1. La interconexión no esté contemplada por la Ley o sus reglamentos.
2. Cuando a juicio de Osiptel se ponga en peligro la vida o seguridad de las personas o se cause daño a las instalaciones y equipos de la empresa a la que se le solicita la interconexión.
3. Cuando las condiciones técnicas existentes no sean adecuadas. En este caso, Osiptel podrá señalar un plazo prudencial para que el concesionario que brinda las facilidades de interconexión, haga las provisiones técnicas del caso con las especificaciones de calidad que se requiera.”

Respecto a la inclusión del mecanismo indicado por AMÉRICA MÓVIL referido a la suspensión de la interconexión por disturbios de red en contratos de interconexión, es preciso indicar que, en esos casos, correspondería a la voluntad de las partes, siendo que los contratos no reflejan la posición institucional del Osiptel. Respecto a la inclusión del referido mecanismo en la Resolución 161, que cita como argumento para preservar su redacción propuesta en el presente mandato, a continuación, se muestra lo dispuesto en dicha Resolución:

“(…) En caso se causen disturbios en la red del otro operador, éste último podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la causa que lo originó, conforme a lo establecido en el marco normativo.” (Subrayado agregado).

Asimismo, en la sección 8 de su Anexo I.A de la Resolución 161 se indica:

*“8. INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DE LA INTERCONEXIÓN
La interrupción y suspensión de la interconexión se regirá conforme a lo establecido en el marco normativo de interconexión”. (Subrayado agregado).*

Como se aprecia, la Resolución 161 es consistente con la normativa vigente. Ahora bien, se aprecia que el procedimiento regulado en el artículo 119 del TUO de las Normas de Interconexión permite a AMÉRICA MÓVIL lograr el fin que busca, por lo que considerando que en el marco de la emisión de un mandato de interconexión no es posible incluir causales de suspensión no previstas en la normativa, ni permitir la suspensión de la interconexión de manera inmediata, sin seguir el procedimiento regulado en el artículo 119 del TUO de las Normas de Interconexión, no corresponde incluir referencia a una causal específica. Asimismo, el tiempo de cuarenta y ocho (48) horas indicado en el referido numeral 8.3 resulta incompatible con el plazo de regulado, antes mencionado. En ese sentido, considerando las disposiciones específicas sobre la materia, se considera adecuado precisar en la sección 8.3 que la interrupción y suspensión de la interconexión se regirá conforme a lo establecido en el marco normativo de interconexión. Por otro lado, se precisa el numeral 8.2 respecto al cumplimiento de las obligaciones de interconexión no afectadas en el escenario de caso fortuito o fuerza mayor, con el fin de brindar mayor precisión en su aplicación.

Respecto a los aspectos de seguridad de la red por el uso del protocolo SIP, corresponde contemplar las disposiciones sectoriales¹², que disponen la obligación de las empresas a cautelar la seguridad.

Asimismo, en los numerales 8.3 y 8.4 de la sección “8. Interrupción y suspensión de la interconexión” del Mandato se precisa la aplicación de las disposiciones indicadas en el TUO de las Normas de Interconexión, el cual es el marco normativo vigente. En ese sentido, no se acoge lo indicado por AMÉRICA MÓVIL.

¹² Las obligaciones en materia de seguridad se encuentran plenamente contempladas en la normativa vigente. En particular, la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03 establece que los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones tienen la responsabilidad legal de implementar medidas en la planta interna y externa que sean necesarias para resguardar la seguridad de la red y de los usuarios, incluyendo mecanismos como contraseñas de acceso, firewalls, software de protección contra códigos maliciosos, sistemas de autenticación, control de acceso y cifrado de extremo a extremo, entre otros. Esta norma también dispone que los operadores deben adoptar procedimientos complementarios que resulten razonables para garantizar la inviolabilidad y el secreto de las comunicaciones, así como la protección de datos personales, en función de las tecnologías que empleen y los riesgos identificados. Por tanto, aun cuando el protocolo SIP pueda presentar riesgos frente a ciberataques, el marco normativo vigente impone a los operadores la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, mitigar y corregir cualquier amenaza. Estas disposiciones son imperativas y de aplicación directa.

4.2. COMENTARIOS RESPECTO A LA CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

POSICIÓN DE AMÉRICA MÓVIL

Solicita que en la Cláusula Décimo Cuarta, se mantenga la cláusula arbitral propuesta en su proyecto de contrato, en el numeral 14.4, como se indica:

“Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida para tal efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por la Cámara de Comercio Americana ANCHAM.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, y se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido centro, no pudiendo exceder de sesenta (60) días hábiles desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

(...)

Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.

(...)”

Al respecto, sostiene que no existe justificación para modificar la cláusula¹³, considerando que en mandatos anteriores habría sido contemplada (Resolución 161). Además, refiere que su redacción propuesta se mantiene con la redacción presentada en el mandato de interconexión y la cual fue aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N°00161-2020-CD/OSIPTEL.

Finaliza, indicando que su propuesta no ha sido observada por FIBERMAX y que estaría alineado con la normativa vigente en materia de interconexión.

POSICIÓN DE FIBERMAX

Conforme a lo indicado en el TULO de las Normas de Interconexión¹⁴, el Osiptel tiene la facultad para regular todos los aspectos necesarios dentro de un mandato, incluyendo la

¹³ En el Informe 232 se indica:

“De no llegarse a un acuerdo de trato directo dentro del plazo según acápite “Solución de controversias de aspectos técnicos”, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del Osiptel, LAS PARTES se someten a la jurisdicción del fuero judicial o arbitral, en este último caso, siempre que exista convenio, conforme a las reglas de la Ley de Arbitraje. Se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

(...)”

¹⁴ **Artículo 52.- Contenido del mandato de interconexión.**

potestad de incorporar disposiciones que garanticen la adecuada ejecución, supervisión y resolución de controversias asociadas a la relación contractual. Agrega que el hecho de que una cláusula similar se encuentre contemplada en la Resolución 161 no implica que deba replicarse automáticamente en el presente procedimiento, sino que debe corresponder a la evaluación que efectúa el Osiptel.

POSICIÓN DEL OSIPTEL

Luego de efectuar una evaluación integral de los comentarios formulados por AMÉRICA MÓVIL y FIBERMAX, se determina que corresponde modificar la cláusula de solución de controversias en aquellos extremos que resultan incompatibles con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje (en adelante, Ley de Arbitraje), las Normas sobre Materias Arbitrales entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 00012-99-CD/OSIPTEL (en adelante, Normas sobre Materias Arbitrales) y el Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00248-2021-CD/OSIPTEL.

El análisis efectuado se advierte que ÁMERICA MÓVIL solicita introducir el sometimiento a la vía arbitral, referencias operativas y procedimentales propias de un arbitraje institucional —como reglas internas de designación de árbitros, plazos específicos, mecanismos supletorios o intervenciones propias de centros arbitrales— que no corresponde sean incluidas en el Mandato de Interconexión.

Asimismo, se advierte que algunas propuestas buscaban generar excepciones que habilitarían el arbitraje en casos de interrupción, suspensión o cesación de la interconexión por falta de pago.

En relación con lo sostenido por América Móvil, respecto a que en un mandato previo se habría aprobado una cláusula con la misma redacción que propone, cabe indicar que, si bien - conforme al Principio de Confianza¹⁵ - las actuaciones de la autoridad administrativa deben ser congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, por razones debidamente explicitadas por escrito, es posible apartarse de ellos. Asimismo, no debe perderse de vistas que la autoridad administrativa debe someter al ordenamiento jurídico vigente, no puede actuar arbitrariamente y no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

Ahora bien, cabe indicar que, conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley de Arbitraje, el convenio arbitral es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica contractual o de otra naturaleza. Así, el arbitraje debe nacer de la voluntad de las partes, quienes deciden excluir la jurisdicción judicial determinadas cuestiones litigiosas a la decisión de particulares¹⁶.

52.1. *El mandato de interconexión contendrá las normas específicas a las que se sujetará la interconexión, incluyendo las especificaciones técnicas de la interconexión, los cargos de acceso que ésta generará, las fórmulas de ajuste que corresponda aplicar, los mecanismos que garanticen el cumplimiento de las obligaciones establecidas y cualesquiera aspectos de regulación que OSIPTEL considere necesarios.*
(...):

¹⁵ Regulado en el numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

¹⁶ Roque Caivano citado por Luciano Barchi Velaochaga "El convenio arbitral en el Decreto Legislativo 1071". *Ius et Praxis*, Revista de la Facultad de Derecho, N° 44, 2013. Pág. 87 y 88.

Siendo así, cabe resaltar que, si bien en un mandato se establecen las condiciones técnicas, económicas y legales de la relación de interconexión, este no constituye un acuerdo de partes, por lo que no es posible establecer en el mismo el sometimiento a la vía arbitral.

Adicionalmente a ello, cabe mencionar que en diversos procedimientos de emisión de mandato sobre relaciones mayoristas este Organismo Regulador ha establecido que las controversias que no sean competencia del Osiptel conforme al marco legal vigente, se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales, no obstante del hecho que las partes pueden convenir que estas controversias se solucionen mediante arbitraje¹⁷.

Por otra parte, se advierte que en el Proyecto de Mandato, dentro de las materias que no son arbitrales, se ha *excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL, ello a pesar que estas controversias sí constituyen materias no arbitrales conforme al literal c) de las Normas sobre Materias Arbitrales*¹⁸ y, adicionalmente, son materias de competencia exclusiva del Regulador según el Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas¹⁹.

En mérito a todo lo expuesto, corresponde ajustar de la cláusula, adecuando su contenido al marco legal vigente, de modo tal que corresponde suprimir como una exclusión de las materias no arbitrables, los casos de interrupción, suspensión o cesación de la interconexión, cuando obedezcan a falta de pago de los cargos y de penalidades por revocación de órdenes de servicio.

La redacción final busca asegurar coherencia con el régimen de interconexión, alineamiento estricto con lo dispuesto en la Normas sobre Materias Arbitrales y el Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas, de esta manera la cláusula final respeta el marco normativo antes mencionado, garantiza la competencia del regulador y preserva la posibilidad de que los operadores resuelvan sus divergencias por los mecanismos de solución de controversias permitidos por ley.

¹⁷ Ver mandatos expedidos a través de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 00041-2025-CD/OSIPTEL y N° 1117-2025-CD/OSIPTEL.

¹⁸ El literal c) del artículo 2 de las Normas sobre Materias Arbitrales entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00012-99-CD/OSIPTEL establece que no pueden ser sometidas a arbitraje las controversias:

“Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión de redes y servicios en el orden técnico económico o jurídico y/o en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, cuando afecte el interés de los usuarios.”

¹⁹ Según, el literal b) del artículo I del Título Preliminar del Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00248-2021-CD/OSIPTEL, establece:

“Artículo I.- Objeto de la norma y competencias del OSIPTEL

El presente Reglamento rige la actuación del OSIPTEL en cuanto al ejercicio de su función de conocer y resolver controversias entre empresas, en la vía administrativa, aunque sólo una de las partes tenga la condición de Empresa Operadora, relacionadas con las siguientes materias:

(...)

b) La interconexión de redes en sus aspectos técnicos, económicos y jurídicos, incluyendo lo relativo a cargos y demás compensaciones o retribuciones, que se paguen las Empresas Operadoras, derivadas de una relación de interconexión, así como lo relativo a las liquidaciones de dichos cargos, compensaciones o retribuciones; (...).”

4.3. COMENTARIOS RESPECTO A LA INCLUSIÓN DE SERVICIOS SOLICITADOS

Tabla N° 4: Evaluación de la solicitud de AMÉRICA MÓVIL de incluir servicios

| ID | Posición de AMÉRICA MÓVIL | Posición de FIBERMAX | Posición del Osiptel |
|----|--|---|--|
| 1 | <p><u>Llamadas a los servicios 0800 y 0801 de AMÉRICA MÓVIL</u> (“Cláusula Segunda: Objeto del Contrato”, Anexo I.A Condiciones Básicas y Anexo III – Escenarios de Liquidación)</p> <p>Solicita se incluya los servicios de llamadas de FIBERMAX a los números 0800 y 0801 de AMÉRICA MÓVIL, indicado en el numeral 2.1.7 de su propuesta de contrato. Si bien no formó parte de la solicitud inicial, AMÉRICA MÓVIL lo incorporó en la propuesta de contrato. Considera que el mandato no puede efectuar una interpretación restrictiva de la solicitud inicial, puesto que debe relejar lo acordado por las partes, siendo que FIBERMAX habría confirmado dicha inclusión en la negociación. Agrega que la exclusión de este servicio, constituye una limitación que afecta la interoperatividad y las comunicaciones entre los usuarios de las partes.</p> | <p>Dada la exclusión sustentada en el Informe 232 por no ser congruente, pide retirar de la Referencia del Cuadro el numeral (2) del Anexo III – Escenarios de Liquidación, la cual alude a los servicios 0800 y 0801.</p> | <p>Como fue sustentado en la sección 3.2 del Informe 232, en aplicación del principio de congruencia (entre lo negociado y lo solicitado en el mandato) establecido en el artículo 5²⁰ de la Norma Procedimental de Mandatos, no corresponde incluir los servicios solicitados.</p> <p>AMÉRICA MÓVIL puede negociar la inclusión de los servicios que considere, como señala FIBERMAX.</p> <p>Por lo indicado, se desestima la solicitud de AMÉRICA MÓVIL.</p> <p>Por otro lado, se efectúa la precisión solicitada por FIBERMAX, retirando de la Referencia del Cuadro el numeral (2). Sin perjuicio de ello se advierte que no existen escenarios de llamada que empleen dicho servicio, por lo que no se genera efecto alguno.</p> |
| 2 | <p><u>“Cláusula Segunda: Objeto del Contrato” y Anexo I.A Condiciones Básicas: Prestación del servicio de transporte conmutado de LDN por FIBERMAX</u></p> <p>Solicita que FIBERMAX le brinde el servicio de Transporte Conmutado de Larga Distancia Nacional indicado en el numeral 2.1.5 de su propuesta de contrato, considerando que FIBERMAX cuenta con título habilitante para el servicio portador de larga distancia nacional e internacional, no habiendo restricción técnico legal. Pide se replique en el resto del mandato. Consecuentemente solicita su inclusión en</p> | <p>Indica que dicho servicio no fue solicitado en la negociación ni en la solicitud de mandato, por lo que no corresponde su inclusión en el Mandato.</p> <p>En caso AMÉRICA MÓVIL requiera dicho servicio, corresponde que formule la solicitud formal, para</p> | <p>Como fue sustentado en el Informe 232, en aplicación del principio de congruencia, no corresponde incluir los servicios solicitados.</p> <p>Por lo indicado, se desestima la solicitud de AMÉRICA MÓVIL.</p> |

²⁰ “Artículo 5. - Principio de Congruencia

Salvo las excepciones expresamente indicadas en los artículos 14 y 15 de la presente norma, el mandato que emite el Osiptel guarda estricta concordancia con las pretensiones formuladas en la solicitud de emisión de mandato, las cuales deben ser consistentes con las pretensiones formuladas en la etapa de negociación.”

| ID | Posición de AMÉRICA MÓVIL | Posición de FIBERMAX | Posición del Osiptel |
|----|---|----------------------------|----------------------|
| | el numeral 1 y en uno de los literales del numeral 1 – ambos del Anexo I.A. | la negociación respectiva. | |

4.4. COMENTARIOS RESPECTO AL ANEXO II CONDICIONES ECONÓMICAS

Tabla N° 5: Evaluación respecto a las Condiciones económicas

| ID | Posición de AMÉRICA MÓVIL | Posición de FIBERMAX | Posición del Osiptel |
|----|---|---|---|
| 1 | <p><u>Anexo II – Condiciones Económicas – aplicación del cargo diferenciado</u></p> <p>No resulta aplicable el cargo diferenciado, por cuanto el servicio rural de FIBERMAX no está contemplado en los escenarios de llamada.</p> | <p>Recomienda incluir en el literal A (cargos aplicables a AMÉRICA MÓVIL) del referido anexo, los cargos diferenciados a fin de reflejar el marco normativo vigente, evitando posibles interpretaciones erróneas.</p> | <p>El servicio rural de FIBERMAX no se encuentra contemplado en el objeto del Mandato, por lo cual está fuera de su alcance.</p> <p>Por lo tanto, no corresponde efectuar la modificación recomendada por FIBERMAX.</p> |
| 2 | <p><u>Anexo II Condiciones económicas. Literal B</u></p> <p>Solicita que se retire del cuadro de cargos aplicables el correspondiente al TCL de FIBERMAX al resultar inaplicable.</p> | <p>No presenta comentarios.</p> | <p>En la medida que no existen escenarios de llamada que empleen dicho servicio se precisa lo solicitado por AMÉRICA MÓVIL.</p> |

4.5. COMENTARIOS ESPECTO AL ANEXO III ESCENARIOS DE LIQUIDACIÓN

Tabla N° 6: Comentarios respecto a los Escenarios de Liquidación indicados en el Proyecto de Mandato

| Posición de AMÉRICA MÓVIL | Posición de FIBERMAX | Posición del Osiptel |
|--|--|---|
| <p><u>Escenario N° 1:</u> Llamadas de AMÉRICA MÓVIL a FIBERMAX, con origen fijo urbano y rural; con alcance local, nacional e internacional.</p> <p>FIBERMAX no ha solicitado llamadas rurales de AMÉRICA MÓVIL hacia FIBERMAX. Considera que no existe un tipo de llamada “Fijo (local y LDN)”, solo existe el tipo “Fijo” siendo que las llamadas locales y de larga distancia ya se encuentran contempladas en dicho escenario.</p> | <p>Considera se debe mantener lo indicado en el Proyecto de Mandato, al describir de manera completa y precisa los escenarios posibles, evitando interpretaciones.</p> | <p>FIBERMAX sí ha solicitado llamadas rurales de AMÉRICA MÓVIL hacia FIBERMAX.</p> <p>La descripción “Fijo (local y LDN)” denota el alcance de las llamadas que se pueden realizar, así, brinda una mayor precisión.</p> <p>Respecto al origen LDI²¹, a fin de compatibilizar con la nomenclatura empleada por AMÉRICA MÓVIL, se retira el tráfico LDI del Escenario N° 1 y se coloca en el Escenario N° 3, considerando las precisiones que se indica y que no estaban contempladas en el proyecto de contrato. Dicha</p> |

²¹ Considerando inclusive que para el Escenario N° 6, denomina INT al operador internacional.

| Posición de AMÉRICA MÓVIL | Posición de FIBERMAX | Posición del Osiptel |
|---|--|---|
| <p>También, sostiene que no existe un tipo de origen "LDI" (LDI a AMÉRICA MÓVIL y de ahí a FIBERMAX, donde AMÉRICA MÓVIL es un intermediario). Así, este escenario de llamada estaría incluido en el Escenario N° 3 (Llamadas de un tercer operador hacia FIBERMAX, a través de AMÉRICA MÓVIL). Precisa que la denominación de alcance "Nacional" incluye el alcance "local" y "nacional" y que la denominación "Internacional" conceptualiza las llamadas originadas de terceros operadores fuera del territorio nacional.</p> | | <p>información resulta relevante para la correcta aplicación de la liquidación.</p> <p>Por lo tanto, se efectúa las precisiones respectivas en las Referencias del Cuadro y los escenarios N° 1 y N° 3.</p> |
| <p><u>Escenario N° 4.1:</u> Llamadas de larga distancia nacional de FIBERMAX a AMÉRICA MÓVIL usando el transporte conmutado LDN de AMÉRICA MÓVIL.</p> <p>Considera innecesario. Ya estaría cubierto por el Escenario N° 4 y las Referencias del Cuadro (1), (2) y (3). Señala que no toda llamada LDN genera la aplicación del cargo por transporte conmutado LDN.</p> | <p>No presenta comentarios.</p> | <p>El escenario de llamada N° 4.1 permite una mayor claridad en el mecanismo de pago, al separar el escenario de liquidación cuando se efectúa una llamada LDN en la cual el transporte LDN es realizado por AMÉRICA MÓVIL (CLA LDN), respecto a un escenario en que no se requiere la prestación del transporte antes indicado (escenario N° 4). Por lo tanto, se desestima lo solicitado por AMÉRICA MÓVIL.</p> |
| <p>Debe retirarse los escenarios N° 6, 7 y 8 (llamadas de FIBERMAX a AMÉRICA MÓVIL en las cuales el operador destino brinda el servicio fijo en localidades rurales o de preferente interés social), dado que FIBERMAX indica no haberlos solicitado.</p> | <p>Hace referencia a lo indicado por Osiptel, respecto a que no se deben restringir los escenarios de llamada. Agrega que las modificaciones realizadas por el Osiptel buscan describir de forma completa y precisa los escenarios de llamada.</p> | <p>No se restringe los escenarios de llamada N° 6, 7 y 8. Al respecto, se advierte que para dicho fin en los Escenarios N° 7 y N° 8, se requiere precisar la aplicación de la retribución, considerando a su vez el principio de no discriminación²². Se precisa los escenarios antes indicados.</p> |
| <p>En el Escenario N° 10 de llamada de FIBERMAX a un TERCER OPERADOR a través de AMÉRICA MÓVIL (FIB→CLA→3ro móvil), corresponde considerar que se debe realizar el pago de</p> | <p>Lo indicado por AMÉRICA MÓVIL no guarda correspondencia con el contenido efectivamente consignado, debiendo ser desestimado por ser incongruente.</p> | <p>En el referido escenario, ya establece el pago de FIBERMAX a AMÉRICA MÓVIL por concepto de tránsito, por lo que no resulta amparable.</p> |

²² Similares condiciones han sido establecidas en el Contrato entre AMÉRICA MÓVIL y FRAVATEL E.I.R.L. aprobado mediante Resolución N° 038-2021-GG/OSIPTEL. Disponible en <https://www.osiptel.gob.pe/n-038-2021-gg-osiptel/>

| Posición de AMÉRICA MÓVIL | Posición de FIBERMAX | Posición del Osiptel |
|---|--------------------------|--|
| FIBERMAX a AMÉRICA MÓVIL por el tránsito. | | |
| <p>Precisión en la numeración de las Referencias del Cuadro:</p> <p>Se hace referencia al Escenario N° 13, debiendo considerarse el Escenario N° 9.</p> | No presenta comentarios. | Se realiza la precisión respecto a la referida numeración. Adicionalmente, conforme a lo indicado en la sección 3.3.4 del Informe 232, corresponde considerar que las llamadas deben ser realizadas dentro del mismo departamento o ser de alcance local, lo que también se precisa en el Mandato. |

4.6. COMENTARIOS RESPECTO A PRECISIONES

A continuación se evalúa otras precisiones solicitadas al Proyecto de Mandato:

Tabla N° 7: Evaluación de precisiones al Proyecto de Mandato

| ID | Posición de AMÉRICA MÓVIL | Posición de FIBERMAX | Posición del Osiptel |
|----|---|---|--|
| 1 | <p><u>Cláusula Segunda: Objeto del Contrato y Anexo I.A Condiciones Básicas:</u></p> <p>Precisar en el numeral 2.1.6 de la Cláusula Segunda que el servicio de TCL (Transporte Conmutado Local) se brindará según el artículo 95²³ del TUO de las Normas de Interconexión, a fin de evitar confusiones respecto a la retribución. Consecuentemente pide precisar el Anexo I.A.</p> | Solicita mantener lo indicado en el Proyecto de Mandato. El servicio de TCL está regulado de manera transversal en el TUO de las Normas de Interconexión, por lo que no se debería hacer referencia únicamente al artículo 95, pues podría dar lugar a interpretaciones que excluyan indebidamente otras obligaciones regulatorias. | <p>No corresponde restringir la prestación del servicio de TCL a las disposiciones del artículo 95 del TUO de las Normas de Interconexión.</p> <p>El TUO de las Normas de Interconexión en sus artículos, 23, 24, 95, regula el TCL.</p> <p>Por lo tanto, en el Proyecto de Mandato se indica la aplicación de la normativa vigente.</p> <p>En virtud a lo expuesto, se desestima lo solicitado por AMÉRICA MÓVIL.</p> |
| 2 | <p><u>Necesidad de solicitar el servicio LDI y el TCL de AMÉRICA MÓVIL</u> (Cláusula Segunda: Objeto del Contrato y Anexo I.A Condiciones Básicas, Anexo III-Escenarios de Liquidación)</p> <p>Solicita que FIBERMAX requiera expresamente la prestación del servicio LDI, para coordinar a partir de</p> | Con relación al requisito de efectuar una solicitud previa para la prestación del servicio LDI, señala que es un requisito que resulta innecesario, al ya haber manifestado expresamente su necesidad en la negociación y en la solicitud de mandato, siendo una carga. Asimismo, respecto al mismo tipo de requerimiento para la | El servicio LDI referido fue negociado y solicitado en el mandato, conforme se ha indicado en el Informe 232. Ahora bien, en este contexto, es incluido en el mandato. Para su provisión no corresponde requerir al solicitante realizar nuevamente un |

²³ "Artículo 95.- Retribución a la empresa que brinda el servicio de transporte conmutado local".

| ID | Posición de AMÉRICA MÓVIL | Posición de FIBERMAX | Posición del Osiptel |
|----|--|--|--|
| | <p>ello, las condiciones económicas y contar con la aceptación.</p> <p>Similarmente requiere precisar para el servicio de TCL, para el cual también solicita el requerimiento previo.</p> | <p>prestación del servicio de TCL, indica que en la sección 3.3.2 del Informe 232 ya se ha indicado que no corresponde condicionar su implementación a la presentación de documentación, por lo que rechaza lo indicado por AMÉRICA MÓVIL.</p> | <p>requerimiento expreso para la prestación del servicio LDI.</p> <p>Por lo indicado se desestima lo solicitado por AMÉRICA MÓVIL.</p> |
| 3 | <p><u>Cláusula Segunda: Objeto del Contrato:</u> precisar el término "<i>telefonía fija</i>" por "<i>telefonía fija local</i>"</p> <p>Solicita precisar los numerales 2.1.1 y 2.1.2 de la Cláusula Segunda²⁴, indicando "<i>telefonía fija local</i>" en lugar de "<i>telefonía fija</i>", al ser indicado así en su Resolución Directoral en la que se inscribe dicho servicio, similar a FIBERMAX, siendo que dicha definición no limitaría los tipos de llamada que podrían efectuar los usuarios (local, larga distancia nacional o internacional). Además, no habría sido una materia discrepante en la negociación, por lo que el OSIPTEL no podría exceder respecto a lo negociado por las partes.</p> <p>En consecuencia, solicita precisar los literales a) y b) del numeral 1 del Anexo I.A. – CONDICIONES BÁSICAS, los mismo que replican lo indicado en lo referidos numerales 2.1.1 y 2.1.2.</p> | <p>Lo señalado por el Osiptel responde a la necesidad de describir de manera completa y precisa todos los tipos de llamada posibles, evitando interpretaciones con carácter restrictivo en el mandato, que puedan hacerse en el futuro. Dicha precisión no implica la incorporación de aspectos no negociados.</p> <p>El argumento de AMÉRICA MÓVIL de que este punto no fue materia de discrepancia en la negociación y que el Osiptel no podría exceder lo negociado por las partes no es plenamente aplicable, en tanto según el artículo 52 del TUO de las Normas de Interconexión se faculta al Osiptel a precisar los aspectos que considere necesarios a efectos que el mandato permita garantizar el cumplimiento de las obligaciones.</p> | <p>Lo indicado en el Proyecto de Mandato resulta necesario por cuanto permite definir con precisión el alcance de las llamadas originadas por FIBERMAX que serán enviadas a través de la interconexión (local y LDN).</p> <p>Por otro lado, AMÉRICA MÓVIL no sustenta porque considera que resulta más adecuada lo indicado en su propuesta de contrato, limitándose a solicitar dicha redacción.</p> <p>Debe considerarse que el servicio público de telecomunicaciones es denominado "<i>Telefonía Fija</i>" conforme a lo estipulado en el TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones²⁵, respecto al cual se determina la relación de interconexión.</p> |

²⁴ "2.1.1. Los usuarios del servicio de telefonía fija (local y de larga distancia nacional, en la modalidad de abonados) de AMÉRICA MÓVIL, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local de FIBERMAX (en la modalidad de abonados y con alcance urbano).

2.1.2. Los usuarios del servicio de telefonía fija (local y de larga distancia nacional, en la modalidad de teléfonos públicos) de AMÉRICA MÓVIL, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local de FIBERMAX (en la modalidad de abonados y con alcance urbano)."

²⁵ En sus artículos 53 al 55. A continuación se detalla los artículos 54 y 55:

"Artículo 54.- Clasificación del Servicio telefónico

El servicio telefónico, por la forma en que se presta, puede ser: fijo o móvil.

Artículo 55.- Definición del servicio telefónico fijo

El servicio telefónico fijo llamado también servicio telefónico básico, es aquel que se presta a través de una red fija, no expuesta a movimiento o alteración, utilizando medios alámbricos, ópticos y/o radioeléctricos."

| ID | Posición de AMÉRICA MÓVIL | Posición de FIBERMAX | Posición del Osiptel |
|----|---|--|--|
| | | | Por lo indicado se desestima lo solicitado por AMÉRICA MÓVIL. |
| 4 | <u>Cláusula Sexta: Obligaciones Varias -</u> Se debe precisar el numeral 6.5.3, indicando que se debe pagar el 100% de los gastos incurridos en una adecuación de red cancelada por el solicitante, para que el operador solicitado no se afecte. | La propuesta de AMÉRICA MÓVIL resulta innecesaria, dado que en el Proyecto de Mandato ya se incluye el pago de los costos incurridos en la adecuación de la red, conforme se ha sustentado en el Informe 232. | En la medida que el Proyecto de Mandato ya incluyó la retribución de los costos incurridos, no corresponde efectuar la precisión indicada por AMÉRICA MÓVIL. |
| 5 | <u>Cláusula Sexta: Obligaciones Varias -</u> Considera innecesaria la precisión solicitada por FIBERMAX (cambiar "suspender el mandato" por "suspender la interconexión"), por cuanto en el Informe 232 se enmarca en las disposiciones del artículo 98 del TUO de las Normas de Interconexión. | Se debe precisar el numeral 6.8, indicando en el escenario en que la empresa solicitante de la interconexión no entregue la garantía en el plazo de diez (10) días calendario, la empresa solicitante de la garantía puede <u>suspender la interconexión</u> , conforme a lo indicado en el numeral 98.4 ²⁶ del TUO de las Normas de Interconexión. | Si bien si bien del Informe 232 se advierte que está desarrollado conforme a la norma como refiere AMÉRICA MÓVIL, resulta oportuno efectuar la precisión al advertirse la oportunidad de mejora. De esta manera, en aplicación de lo estrictamente contemplado en el numeral 98.4 del artículo 98 del TUO de las Normas de Interconexión, se precisa lo solicitado por FIBERMAX. |
| 6 | <u>Cláusula Décimo Séptima: Interpretación</u> Solicita mantener numeral 17.5 ²⁷ que fue retirado respecto a su propuesta de contrato. Considera que cumple un rol aclaratorio y delimitador respecto al alcance del mandato - garantizando que sus términos no se interpreten como una modificación de <u>otras relaciones de interconexión vigentes</u> y evitaría conflictos de interpretación o implicancias económicas no previstas. También permitiría preservar la autonomía e independencia de | La incorporación de dicha cláusula es innecesaria, en la medida que los alcances en cada relación de interconexión son de aplicación exclusiva a las partes integrantes, sin perjuicio de la aplicación obligatoria de las condiciones económicas más favorables que puedan ser consideradas por una tercera empresa. Asimismo, en el marco de un mandato no pueden establecerse los alcances de un "acuerdo" como pretende AMÉRICA MÓVIL. | El ítem 17.5 de la propuesta de contrato, fue retirado en el Proyecto de Mandato, en la medida que es inaplicable, al hacer referencia a un acuerdo, cuando el presente proceso corresponde a un mandato. Asimismo, las condiciones económicas de las relaciones de interconexión generan precedentes para el mercado, en aplicación al |

²⁶ "Artículo 98.- Otorgamiento de la garantía.
 (...)

98.4. Para los casos considerados en el Artículo 96 la empresa solicitante de la garantía podrá suspender la interconexión si la empresa solicitada no otorga la garantía en un plazo de diez (10) días calendario contados a partir del día siguiente de efectuado el requerimiento."

²⁷ "17.5 Las partes declaran expresamente que el presente Acuerdo y sus Anexos no modifican los términos o condiciones de las otras relaciones de interconexión vigentes entre ambas empresas, de ser el caso, ni genera precedente alguno respecto de las condiciones económicas contenidas en las mismas."

| ID | Posición de AMÉRICA MÓVIL | Posición de FIBERMAX | Posición del Osiptel |
|----|---|---|--|
| | acuerdos a suscribirse a futuro (dado que a la fecha no tiene acuerdos con FIBERMAX), brindando seguridad jurídica. | | principio de no discriminación ²⁸ y a la obligatoriedad de la adecuación de los contratos y mandatos de interconexión respecto a las condiciones económicas ²⁹ . Por lo indicado se desestima lo solicitado por AMÉRICA MÓVIL. |
| 7 | <p><u>Anexo I.A Condiciones Básicas</u></p> <p>Solicita mantener el último párrafo del numeral I del Anexo I.A³⁰ de su propuesta de contrato, que fue retirado.</p> <p>Indica que la interconexión se efectúa inicialmente en el área local de Lima según el cronograma establecido por las partes bajo criterios consensuados para su incremento de conforme lo indicado en los numerales 2 y 3 del Anexo I.B. Luego señala que los servicios involucrados y sus condiciones económicas se encuentran establecidos en los anexos.</p> <p>Considera necesaria su inclusión al permitir la delimitación, remisión</p> | <p>La precisión solicitada es innecesaria, pues su contenido ya se halla regulado de forma íntegra y suficiente en la “Cláusula Cuarta - Condiciones Económicas y Técnicas de la Interconexión”³¹, la cual es detallada en amplitud en los anexos del mandato.</p> | <p>El referido párrafo sólo contiene referencias a disposiciones que ya se encuentran incluidas en el Mandato, siendo redundante.</p> <p>También, AMÉRICA MÓVIL no justifica de qué forma el no incluir el último párrafo del numeral I del Anexo I.A de su propuesta de contrato, impediría una adecuada aplicación del Mandato, más aún si lo indicado ya está contemplado en la Cláusula Cuarta del Mandato y en el Anexo</p> |

²⁸ “Artículo 7.- Principios de los contratos de interconexión. Los contratos de interconexión deben basarse en los principios de neutralidad, no discriminación, igualdad de acceso, y libre y leal competencia. Su ejecución debe realizarse en los términos y condiciones negociados de buena fe entre las partes”

²⁹ “Artículo 30.- Adecuación de los contratos y mandatos de interconexión. 30.1. En virtud de los principios a que se refiere el Artículo 7, los contratos y los mandatos de interconexión incluirán una cláusula que garantice que los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas en general, se adecuarán cuando una de las partes, en una relación de interconexión con una tercera empresa operadora establecida, vía contrato o mandato de interconexión, aplique cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables a las establecidas en su relación de interconexión. (...)”.

³⁰ “Asimismo, la interconexión se efectuará de manera directa inicialmente en el área local de Lima, de acuerdo al cronograma previamente establecido por LAS PARTES, así como bajo los criterios técnicos consensuados para el incremento de los mismos según lo definido en el numeral 2 y 3 del Anexo I.B Puntos de Interconexión. Los servicios indicados en este numeral, así como las condiciones económicas, se encuentran establecidos en los anexos respectivos.”

³¹ “**CLÁUSULA CUARTA.- CONDICIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN**

Las condiciones económicas y técnicas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios, serán, además de las contenidas en el presente documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indican:

- Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión SIP (PTI SIP)
- Anexo II: Condiciones Económicas
- Anexo III: Escenarios de Liquidación
- Anexo IV: Provisión de Enlaces y Adecuación de Red – SIP
- Anexo V: Condiciones de implementación de modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad) – SIP

Todos los Anexos forman parte integrante del presente Mandato. En caso de discrepancia a lo establecido en el presente Mandato y en los Anexos, primarán las estipulaciones contenidas en los Anexos”.

| ID | Posición de AMÉRICA MÓVIL | Posición de FIBERMAX | Posición del Osiptel |
|----|--|--|---|
| | normativa, la interpretación del mandato de forma sistemática y coherente, remitiendo expresamente al contenido detallado en los anexos. | | I.B, por lo que resulta innecesaria. Por lo indicado se rechaza la solicitud de AMÉRICA MÓVIL. |
| 8 | <p><u>Anexo I.B Condiciones Básicas. Sección “3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados”:</u></p> <p>Señala que se considere la cantidad de enlaces indicados en su propuesta de contrato, siendo que la proyección es propia de cada operador, en función a su planificación y dimensionamiento. Sostiene que en algunos periodos no ha previsto la necesidad de enlaces adicionales por lo cual se advierte valores iguales a cero en algunos años.</p> | <p>Conforme lo ha indicado el Osiptel, en el Proyecto de Mandato se muestra las proyecciones de capacidad y no ampliaciones, por lo que consignar valores de cero (0) en determinados años implica que no habría interconexión en dichos periodos, siendo incompatible con la continuidad de la interconexión. Así, al advertirse una incoherencia en la solicitud de AMÉRICA MÓVIL, corresponde desestimar dicha solicitud.</p> | <p>Como se sustentó en la sección 3.1 del Informe 232, se modificó la proyección de capacidad de AMÉRICA MÓVIL de cero (0) a un (1) E1 para los años 2 y 4, por cuanto no resulta consistente considerar cero enlaces en un determinado año, teniendo presente que en dicha sección se muestra la “<u>proyección inicial de enlaces de interconexión</u>” y no una proyección de ampliaciones de capacidad, como lo estaría considerando AMÉRICA MÓVIL.</p> <p>Ahora bien, considerando lo indicado por AMÉRICA MÓVIL en sus comentarios, la proyección de enlaces sería: 1,1,2,2 y 3 E1 para los años 1 al 5 respectivamente, por lo que se realiza la precisión respectiva.</p> |
| 9 | <p><u>Anexo I.D Protocolo de Pruebas</u></p> <p>Solicita que el formato “Prueba de Llamadas” eliminado se mantenga, al ser un elemento esencial para acreditar el cumplimiento de las pruebas mínimas requeridas entre las partes, para la verificación del correcto funcionamiento de los servicios, brindando evidencia objetiva respecto al desempeño técnico.</p> | <p>El referido anexo ya contempla un formato que cumple exactamente la con la finalidad que AMÉRICA MÓVIL señala, por lo que no corresponde incluir un formato adicional al ser redundante e innecesario.</p> | <p>El Anexo I.D Protocolo de Pruebas ya incluye un formato (PRUEBAS DE SEÑALIZACIÓN SIP) idéntico (con iguales campos), el mismo que debe ser usado para dicho fin, evitando redundancia.</p> <p>A fin de especificar su uso, se precisa el nombre del formato a “PRUEBAS DE SEÑALIZACIÓN SIP – PRUEBAS DE LLAMADAS”.</p> |
| 10 | <p><u>Anexo I.E Catálogo de servicios Básicos de Interconexión</u></p> | <p>El Proyecto de Mandato no incluye el transporte</p> | <p>El Anexo I.E Catálogo de servicios Básicos de</p> |

| ID | Posición de AMÉRICA MÓVIL | Posición de FIBERMAX | Posición del Osiptel |
|----|--|--|--|
| | No se debe incluir el servicio de transporte conmutado LDN de Fibermax, al no estar incluido en el objetivo. Por otro lado solicita retirar el servicio LDI de Fibermax. | conmutado LDN de Fibermax como afirma erróneamente AMÉRICA MÓVIL. Pide desestimar lo indicado por AMÉRICA MÓVIL. | Interconexión del Proyecto de Mandato no incluye el transporte conmutado LDN de Fibermax como afirma AMÉRICA MÓVIL. Respecto al servicio LDI, se realiza la precisión respectiva. |
| 11 | <u>Anexo III – Escenarios de Liquidación:</u> Las “Referencias del Cuadro” (6) ³² y (7) ³³ debe ser incorporadas en Glosario. | Corresponde considerar en las “Referencias del Cuadro” las notas (6) y (7) al estar asociadas a la tabla de escenarios de llamada, evitando disociar explicaciones diseñadas para entenderse de forma conjunta. | Resulta adecuado que las notas indicadas se encuentren en “Referencias del Cuadro”, al permitir la correcta lectura de los escenarios de llamada, el cual detalla el significado de las siglas “3ro”, LDN, LDI e INT. Se rechaza lo solicitado por AMÉRICA MÓVIL |
| 12 | <u>Apéndice I</u> Respecto a los numerales “1. Penalidad por Cancelación Anticipada” y “2. Penalidad por Migración Anticipada: Paso de la modalidad de cargo por capacidad a cargo por minuto”, solicita mantener la redacción de su propuesta de contrato ³⁴ , la misma que contempla lo indicado en la Resolución N° 147-2023-CD/OSIPTEL (Resolución 147), siendo que en otros mandatos ³⁵ se habría considerado dicha redacción. | El Osiptel cuenta con la facultad para disponer adecuaciones necesarias a fin de optimizar la aplicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del TUO de las Normas de Interconexión, que dispone que el mandato puede incorporar “cualesquiera aspectos de regulación que el Osiptel considere necesarios” para asegurar la correcta ejecución de la interconexión. Así, considera que lo indicado en el Proyecto de Mandato recoge adecuadamente el marco normativo vigente. | La precisión efectuada por el Osiptel resulta necesaria al permitir una correcta lectura de los parámetros n y M en el referido apéndice, considerando que en la Resolución 147 se detalla el significado de estos parámetros en el contexto de la celebración de un <u>contrato</u> , lo cual no corresponde en el presente <u>mandato</u> . Por otro lado, AMÉRICA MÓVIL no sustenta porque considera que resulta más adecuada su posición. |

³² “3ro: hace referencia a un tercer operador, aplica para: i) escenarios de interconexión indirecta a través del servicio de transporte conmutado; y ii) llamadas originadas fuera del territorio nacional.”

³³ “LDI: Larga Distancia Internacional.

LDN: Larga Distancia Nacional.

INT: Operador Internacional.”

³⁴ En su propuesta de contrato considera la siguiente redacción para los parámetros n y M:

“n: Número de meses que faltan para la culminación del contrato bajo la modalidad de cargo por capacidad.

M: Número de meses del contrato inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad”

(Subrayado agregado).

³⁵ Resolución N° 96-2025-CD/OSIPTEL.

| ID | Posición de AMÉRICA MÓVIL | Posición de FIBERMAX | Posición del Osiptel |
|----|---------------------------|----------------------|--|
| | | | Finalmente, se advierte un error material en el numeral 2, en el cual se ha omitido la palabra "periodo" en la descripción de los parámetros n y M, por lo que se precisa. |

5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto en el presente informe, y de conformidad con las reglas establecidas en el TULO de las Normas de Interconexión, se concluye que la solicitud planteada por FIBERMAX es procedente. Asimismo, en atención a la evaluación realizada en el presente informe y posición sustentada, se adjunta el Mandato de Interconexión en calidad de Anexo.

En tal sentido, esta Dirección recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Interconexión entre FIBERMAX y AMÉRICA MÓVIL.

Atentamente,

LENNIN FRANK QUISO CORDOVA
DIRECTOR DE POLITICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

ANEXO: MANDATO DE INTERCONEXIÓN

CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO DE INTERCONEXIÓN

A través del presente mandato se establecen las condiciones aplicables a la interconexión entre las empresas **FIBERMAX TELECOM S.A.C. (FIBERMAX)** y **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. (AMÉRICA MÓVIL)**, de acuerdo a los términos y condiciones que se establecen a continuación y pudiendo ser denominados individualmente como “PARTE” y de forma conjunta como “LAS PARTES”.

En ese sentido, se ordena a las empresas AMÉRICA MÓVIL y FIBERMAX a que cumplan íntegramente las condiciones detalladas en el presente mandato. El mandato es exigible desde su entrada en vigencia y su incumplimiento se considera infracción e incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato de concesión de la empresa concesionaria que incumple.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1. **FIBERMAX** es una empresa constituida al amparo de las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social es prestar diversos servicios públicos de telecomunicaciones. **FIBERMAX** cuenta con concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional, según consta en la Resolución Ministerial N° 605-2022-MTC/01.03, registro para brindar el Servicio Público de Telefonía Fija en la Modalidad de Abonados aprobado mediante Resolución Directoral N° 305-2022-MTC/27.02 y con registro para brindar el Servicio Portador aprobado mediante Resolución Directoral N° 178-2023-MTC/27.02.
- 1.2. **AMÉRICA MÓVIL** es una empresa constituida al amparo de las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social es prestar diversos servicios públicos de telecomunicaciones. **AMÉRICA MÓVIL** cuenta con concesión para la prestación del servicio móvil y de comunicaciones personales en todo el territorio del Perú, según consta en las Resoluciones Ministeriales N°217-2000-MTC/15.03, N°275-2005-MTC/03 y N°518-2007-MTC/03. Asimismo, cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador local, Resolución Ministerial N°454-2001-MTC/15.03, del servicio portador de larga distancia nacional e internacional, Resolución Ministerial N°120-2001-MTC/15.03, y con concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú entre el cual se encuentra, el servicio de telefonía fija, Resolución Ministerial N°490-2008-MTC/03; todo lo cual se sustenta en los respectivos contratos de concesión suscritos con el Estado Peruano.
- 1.3. Los artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (aprobado con Decreto Supremo N°013-93-TCC), los artículos 103° y siguientes del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (aprobado con Decreto Supremo N°020-2007-MTC), y el Texto Único de las Normas de Interconexión aprobado con Resolución N°134-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), normas modificatorias y complementarias, han establecido que la interconexión de redes y servicios públicos de

telecomunicaciones es de interés público y social; en consecuencia, tiene carácter esencialmente obligatorio.

- 1.4. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°147-2023-CD/OSIPTEL (en adelante, "Resolución de Cargos"), OSIPTEL estableció los siguientes cargos de interconexión: (i) cargo de interconexión tope de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local; (ii) cargo de interconexión tope por transporte conmutado local; (iii) cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional; (iv) cargo de interconexión tope por enlaces de interconexión, y (v) cargo de adecuación de red.
- 1.5. Asimismo, el artículo 4° y artículo 5° de la Resolución de Cargos establecen que los operadores del servicio de telefonía fija local deberán ofrecer la modalidad de cargo por minuto y la modalidad de cargo fijo periódico (o cargo por capacidad) en cada uno de sus puntos de interconexión a nivel nacional, a fin que puedan ser solicitados por los operadores interesados. A su vez, indica que los operadores que estén interconectados o requieran interconectarse con los operadores del servicio de telefonía fija local, podrán optar por la aplicación de alguna o ambas modalidades de cargo, en cada uno de los puntos de interconexión.
- 1.6. Mediante Resolución Suprema N°009-2022-MTC se modificó el Plan Técnico de Señalización a fin de incluir el Protocolo SIP (Protocolo de Inicio de Sesión) como el protocolo de señalización que pueden adoptar las empresas operadoras para la interconexión entre las redes de servicios públicos de telecomunicaciones, cuya entrada en vigor fue el 6 de agosto de 2022.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO

- 2.1. Por el presente Mandato, las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios (en adelante la Interconexión), observando lo establecido en los Anexos que forman parte integrante del presente documento. La interconexión se celebra con la finalidad de que:
 - 2.1.1. Los usuarios del servicio de telefonía fija (local y de larga distancia nacional, en la modalidad de abonados) de **AMÉRICA MÓVIL**, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local de **FIBERMAX** (en la modalidad de abonados y con alcance urbano).
 - 2.1.2. Los usuarios del servicio de telefonía fija (local y de larga distancia nacional, en la modalidad de teléfonos públicos) de **AMÉRICA MÓVIL**, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local de **FIBERMAX** (en la modalidad de abonados y con alcance urbano).
 - 2.1.3. Los usuarios del servicio público de comunicaciones personales y móviles de **AMÉRICA MÓVIL**, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local de **FIBERMAX** (en la modalidad de abonados y con alcance urbano).
 - 2.1.4. **AMÉRICA MÓVIL** brinde el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional a **FIBERMAX**, de acuerdo con la normativa vigente.

- 2.1.5. Las llamadas originadas en el ámbito internacional con destino a Perú y que sean entrantes a través del servicio portador de larga distancia internacional de **AMÉRICA MÓVIL** puedan terminar en las redes del servicio de telefonía fija local de **FIBERMAX** (en la modalidad de abonados y con alcance urbano).
- 2.1.6. **AMÉRICA MÓVIL** brinde el servicio de transporte conmutado local a **FIBERMAX**, de acuerdo con la normativa vigente.
- 2.1.7. **AMÉRICA MÓVIL** brinde el servicio portador de larga distancia internacional para que los usuarios fijos de **FIBERMAX** puedan realizar llamadas con destino internacional, para lo cual **AMÉRICA MÓVIL** establecerá las condiciones para la retribución económica.
- 2.1.8. Las condiciones técnicas y económicas para los escenarios de tráfico descritos en el numeral anterior, se encuentran establecidas en los Anexos que forman parte integrante del presente Mandato.

CLÁUSULA TERCERA.- AUTONOMÍA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere el presente Mandato, es independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes puedan posteriormente acordar.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, sujetos a lo establecido en la normativa vigente, debiéndose negociar en cada caso, los términos y condiciones de los mismos.

CLÁUSULA CUARTA.- CONDICIONES ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

Las condiciones económicas y técnicas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios, serán, además de las contenidas en el presente documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indican:

- Anexo I: Proyecto Técnico de Interconexión SIP (PTI SIP)
- Anexo II: Condiciones Económicas
- Anexo III: Escenarios de Liquidación
- Anexo IV: Provisión de Enlaces y Adecuación de Red – SIP
- Anexo V: Condiciones de implementación de modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad) – SIP

Todos los Anexos forman parte integrante del presente Mandato. En caso de discrepancia a lo establecido en el presente Mandato y en los Anexos, primarán las estipulaciones contenidas en los Anexos.

CLÁUSULA QUINTA.- VIGENCIA

La vigencia del presente Mandato se iniciará a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano, y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que, de común acuerdo, sean incorporadas al presente Mandato y que las mismas sean aprobadas por el Osiptel.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES VARIAS**6.1. Régimen para la cesión de posición contractual o de derechos y/u obligaciones**

Las Partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente Mandato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera del presente Mandato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes. En cualquier caso, el cedente se encuentra obligado solidaria e indivisiblemente con el cesionario por el fiel cumplimiento de todas las obligaciones del presente Mandato. Igualmente responderá solidaria e indivisiblemente indemnizando al cedido en caso de ejecución parcial, tardía o defectuosa de las prestaciones correspondientes. Las personas jurídicas que resulten de la división o escisión del cedente serán, asimismo, solidariamente responsables por las obligaciones a que se refiere el presente numeral.

6.2. Régimen de responsabilidad frente a los usuarios

Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios materia de la presente relación de interconexión. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes o por causas expresamente establecidas en el Anexo I Proyecto Técnico de Interconexión SIP (PTI SIP). En todo caso, sólo será responsable la una frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

6.3. Régimen de pago y constitución en mora

Las Partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en el presente Mandato y sus anexos; de lo contrario quedarán constituidas en mora en forma automática, sin necesidad de intimación o requerimiento de pago alguno.

6.4. Régimen de responsabilidad por daños causados por el personal o los subcontratistas

Las partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión realizada por su personal o subcontratistas, con dolo, culpa inexcusable o culpa leve que cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que el daño se encuentre debidamente acreditado.

En la eventualidad que cualquier acción u omisión, realizada por el personal o subcontratistas de una de las partes, cause daño a terceros, será de aplicación lo establecido en el artículo 1981° del Código Civil.

- 6.5. Las partes acuerdan que:
- 6.5.1. **AMÉRICA MÓVIL** asumirá los costos que la interconexión demande para la adecuación de la red de **FIBERMAX** para la prestación de los servicios otorgados a **AMÉRICA MÓVIL** y descritos en la cláusula segunda del presente Mandato, para cuyo efecto cursará la Orden de Interconexión correspondiente, conforme se encuentra detallado en el PTI SIP.
 - 6.5.2. **FIBERMAX** asumirá los costos que la interconexión demande para la adecuación de la red de **AMÉRICA MÓVIL** para la prestación de los servicios otorgados a **FIBERMAX** y descritos en la cláusula segunda del presente Mandato, para cuyo efecto cursará la Orden de Interconexión correspondiente, conforme se encuentra detallado en el PTI SIP.
 - 6.5.3. Si una de las partes, solicitase la adecuación de la red de la otra parte y posterior a su efectiva adecuación, dejase sin efecto dicha solicitud, la parte solicitante deberá pagar los costos incurridos por la otra parte en la adecuación de su red, correspondiendo única y exclusivamente a los costos directamente incurridos en la adecuación solicitada.
 - 6.5.4. Los puntos de interconexión de red son los que se encuentran definidos en el PTI SIP. A su vez, las partes acuerdan los criterios técnicos por lo que se establecerán obligatoriamente nuevos puntos de interconexión a fin de garantizar la calidad del servicio, accesibilidad y capacidad de tráfico; criterios que se encuentran considerados taxativamente en el PTI SIP.
 - 6.5.5. **AMÉRICA MÓVIL** asumirá el costo de instalación de los enlaces de interconexión entre sus puntos de interconexión y los puntos de interconexión de **FIBERMAX**. Igualmente **AMÉRICA MÓVIL** asumirá el monto y/o el recurrente mensual de estos enlaces, en los escenarios en que establezca la tarifa final al usuario.
 - 6.5.6. **FIBERMAX** asumirá el costo de instalación de los enlaces de interconexión entre sus puntos de interconexión y los puntos de interconexión de **AMÉRICA MÓVIL**. Igualmente, **FIBERMAX** asumirá el monto y/o el recurrente mensual de estos enlaces, en los escenarios en que establezca la tarifa final al usuario.
 - 6.5.7. Cada parte asumirá el costo mensual de sus respectivos enlaces de interconexión que terminan en la red de la otra parte, según lo dispuesto en el TUO de las Normas de Interconexión aprobado con Resolución N°134-2012- CD/OSIPTEL, y demás normas modificatorias.
 - 6.5.8. Las partes acuerdan expresamente que, en la ejecución del presente Mandato, se utilizarán enlaces de interconexión unidireccionales (de acuerdo a la dirección del tráfico cursado por dichos enlaces).
 - 6.5.9. Las partes acuerdan que para la prestación del servicio de transporte conmutado local con Liquidación Directa será necesario que exista un acuerdo aprobado por el OSIPTEL entre la empresa solicitante del servicio y la tercera red. Para la prestación del servicio de transporte conmutado local aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 23 del TUO de las Normas de Interconexión.

6.6. Derecho de las partes a la verificación

Ambas partes tienen derecho a inspeccionar en cualquier momento los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por la otra parte, siempre que estén directamente implicados en la interconexión, sea que éstos se encuentren ubicados en su propio local o en el local de la otra parte. Para tal fin, la parte que solicite la inspección deberá cursar a la otra una comunicación por escrito con una anticipación no menor de diez (10) días útiles, indicando la fecha, motivo, hora y local en que se realizará la misma; salvo hechos ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados que requieran de inspección inmediata, para lo cual, bastará un aviso previo.

En cualquier caso, para realizar la inspección se deberá notificar por cualquier medio (e-mail, fax, entre otros) a los funcionarios técnicos (designados expresamente) de la otra parte, informándoles de la ocurrencia, fecha y objetivo de la inspección. Para tal efecto, las partes se obligan a intercambiar la lista de los funcionarios técnicos de cada una (incluyendo nombres, teléfonos y correos electrónicos) que se encargarán de las coordinaciones respectivas de que trata el presente numeral. De incumplir cualquiera de las partes con remitir la mencionada lista (o sus modificaciones y/o variaciones), la otra parte quedará exonerada del cumplimiento de lo establecido en el presente numeral.

Ambas partes se obligan a prestar todas las facilidades del caso para el ejercicio de sus derechos de inspección. Para estos efectos, ambas partes se obligan a poner en conocimiento de la otra, los procedimientos internos de acceso a las instalaciones que cada empresa hubiese aprobado, siendo estos, así como sus modificaciones, de aplicación inmediata en el día que sean notificados.

6.7. Régimen para el intercambio de información

Toda información técnica u operativa relacionada con el presente Mandato que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en Cláusula Décima del presente documento.

6.8. Régimen de Garantías

Para efectos de garantizar el fiel cumplimiento de los pagos derivados del presente Mandato, FIBERMAX emitirá y entregará en garantía y a favor de AMÉRICA MÓVIL, una carta fianza, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, solidaria, y de realización automática, emitida por un banco de primera línea, sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), por U\$ 28,000.00 (veintiocho mil y 00/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por un plazo inicial de 3 meses, cuya renovación será bajo los términos establecidos en los artículos 98° y 99° del TUO de la Normas de Interconexión.

La entrega de la carta fianza referida, deberá realizarse, a más tardar, dentro del plazo de diez (10) días calendario de entrada en vigencia del presente Mandato. En cualquier caso, FIBERMAX deberá mantener la vigencia de dicha garantía a favor de AMÉRICA MÓVIL durante toda la vigencia del presente Mandato, que sean suficientes para garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del presente Mandato, en conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

El incumplimiento de cualquiera de los términos dispuestos en los párrafos anteriores, generará el derecho de AMÉRICA MÓVIL de suspender la interconexión, según las disposiciones aplicables en la normativa vigente.

CLÁUSULA SÉTIMA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGO

Las partes efectuarán la liquidación, facturación y pago de los cargos que correspondan conforme al procedimiento establecido en el TUO de las Normas de Interconexión aprobado con Resolución N°134-2012-CD/OSIPTEL y demás normas de telecomunicaciones aplicables a la interconexión y que se encuentren vigentes y sean de carácter imperativo.

Asimismo, el procedimiento de liquidación relacionado a la implementación de la modalidad de cargo fijo periódico (cargo por capacidad) SIP se detalla en el Anexo V del presente Mandato.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

Para la ejecución de los supuestos de suspensión y resolución en general, se aplicarán los procedimientos establecidos en el TUO de las Normas de Interconexión aprobado con Resolución N°134-2012-CD/OSIPTEL, y demás normas modificatorias.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no afecta el derecho de las partes a ejercer las acciones que legalmente les corresponda. En tal sentido, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Mandato, de acuerdo al mecanismo establecido en el artículo 1430° del Código Civil, por: (i) la falta de pago de las facturas por la prestación de los servicios de interconexión y u otras condiciones económicas que se desprendan de la ejecución del presente Mandato; o (ii) la falta de pago de la penalidad por revocación de órdenes de servicio conforme a lo indicado en el numeral 6.5.3 precedente. Para tal fin deberá cumplirse previamente con el procedimiento establecido en el TUO de las Normas de Interconexión, sin perjuicio del devengo de los intereses correspondientes permitido por el Banco Central de Reserva del Perú.

CLÁUSULA NOVENA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

9.1 Protección del secreto de las telecomunicaciones

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el Artículo 2° Numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los Artículos 161° y siguientes del Código Penal; los Artículos 4°, 87° Inciso 5) y 90° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; los Artículos 13° y 17° del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; y, por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, salvo que lo anterior sea permitido expresamente por la normativa aplicable.

9.2 Responsabilidad por el cumplimiento de la protección del secreto de las telecomunicaciones

Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, se entiende que, de acuerdo con los Artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por

su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratistas que emplee para el cumplimiento del Mandato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subordinados indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

10.1 Obligación de reserva y confidencialidad

Las Partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del presente Mandato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyéndose, pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.

10.2 Ámbito y responsabilidad de las partes

La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados y/o asesores de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren el presente Mandato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

10.3 Excepciones a la confidencialidad

No se considerará información confidencial a la que:

- (i) Sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;
- (ii) Sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;
- (iii) Sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,
- (iv) Tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega

10.4 Vigencia de la confidencialidad

Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente Mandato.

10.5 Obligaciones frente al OSIPTEL

Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte le correspondan de suministrar al OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Ley.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- REPRESENTANTES

11.1 Designación de los representantes

Para efectos de coordinar la relación entre **AMÉRICA MÓVIL** y **FIBERMAX** en lo concerniente a la ejecución del presente Mandato, las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

AMÉRICA MÓVIL: Juan Rivadeneyra Sanchez
Director de Marco Regulatorio
Teléfono: 613-1000

FIBERMAX: Pedro Esponda Villavicencio
Gerente General
Teléfono: 996591315

11.2. Ámbito de acción de los representantes

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo establecido en el presente Mandato, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de sus términos y condiciones. Cualquier modificación al Mandato deberá realizarse mediante la suscripción de la adenda correspondiente firmada por los representantes legales de cada una de las Partes, la cual entrará en vigencia a partir de la fecha en la que cuente con la aprobación del Osiptel.

11.3. Cambio de representantes

La presente estipulación no impide a las partes la delegación de facultades a favor de funcionarios distintos a los previamente señalados para la realización de actividades administrativas y/o técnicas relacionadas con el desarrollo del Mandato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del Mandato deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

AMÉRICA MÓVIL

Dirección: Av. Nicolás Arriola N°480, Torre Corporativa AMÉRICA MÓVIL, piso 7, Urb. Santa Catalina, La Victoria
Atención: Juan Rivadeneyra Sanchez
Director de Marco Regulatorio
Teléfono: 613-1000

FIBERMAX

Dirección: Calle Ernesto Diez Canseco N°236, Miraflores
Atención: Pedro Esponda Villavicencio
Gerente General
Teléfono: 996591315

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente Mandato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo, las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N°013-93-TCC).

2. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N°020-2007-MTC).
3. Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas (Resolución del Consejo Directivo N°248-2021-CD/OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. N°020-98-MTC) y normas modificatorias.
5. Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N°134-2012-CD/OSIPTEL) y sus modificatorias.
6. Normas sobre materias arbitrales entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución N°012-99-CD/OSIPTEL).
7. Otras disposiciones sobre interconexión que dicte OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en el presente Mandato.
8. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.

Asimismo, las partes declaran que, de acuerdo por la legislación antes citada, el presente Mandato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por los Artículos 7° y 30° del TUO de las Normas de Interconexión, los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas se adecuarán, cuando una de las partes, celebre con un tercer operador un contrato de interconexión y/o acuerdo comercial de interconexión equivalente, que contemple condiciones económicas más favorables que las acordadas en el presente Mandato.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1 Solución armoniosa de controversias

Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Mandato serán resueltas directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este Mandato.

14.2 Solución de controversias de aspectos técnicos

En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos de la interconexión, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del presente Mandato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días hábiles desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.

14.3 Solución de controversias en la Vía Administrativa

Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través del mecanismo previsto en el párrafo anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento de Solución de Controversias entre Empresas y el TUO de las Normas de Interconexión.

14.4 Solución de controversias en la vía jurisdiccional

De no llegarse a un acuerdo de trato directo dentro del plazo según acápite “Solución de controversias de aspectos técnicos”, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del Osiptel, LAS PARTES se someten a la jurisdicción del fuero judicial o arbitral, en este último caso, siempre que exista convenio, conforme a las reglas de la Ley de Arbitraje.

Se entenderá que no es materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquellas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquellas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el TUO de las Normas de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquellas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión y Normas sobre Materias Arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.
- Aquellas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios.
- Aquellas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de Osiptel.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- MODIFICACIONES

Ninguna variación, modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones de este Mandato tendrá fuerza o efecto de ninguna índole a menos que se encuentre en un documento firmado por cada uno de los representantes de los operadores de ambas partes, siguiendo el procedimiento estipulado en el artículo 46° del TUO de las Normas de Interconexión.

Si hubiere inconsistencia entre las disposiciones del presente Mandato y aquellas contenidas en los Anexos que forman parte integrante del mismo, prevalecerá el contenido en los Anexos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- TERMINACIÓN

A la terminación o vencimiento del presente Mandato, cada una de las partes tendrá el derecho de ingresar a las instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias y recuperar toda planta, equipo y aparato que le pertenezca. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a veinte (20) días hábiles.

Queda establecido que la otra parte en cuyas instalaciones se encuentre la infraestructura o equipos de la otra, tendrá el derecho de supervisar las labores que esta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA.- INTERPRETACIÓN

17.1 El presente Mandato se encuentra regulado y se interpretará de conformidad a la legislación peruana.

17.2 Los títulos y subtítulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia, no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del Mandato.

17.3 El presente Mandato, conforme a lo previsto por el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad a dichos criterios.

17.4 Las condiciones económicas del presente Mandato son las que expresa y directamente se contemplan en este documento y sus Anexos; en consecuencia, no se genera el cobro de suma dineraria alguna por conceptos que no se encuentren previstos de manera clara y expresa en el presente Mandato y/o sus Anexos.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- GASTOS

En la eventualidad que la celebración modificaciones al presente Mandato requiriese de alguna formalización adicional y/o registral, y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por ambas partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de ellas, ella asumirá la integridad de los gastos.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- RESOLUCIÓN POR CAUSAS ESPECÍFICAS

El presente Mandato quedará resuelto de pleno derecho, en cualquiera de los siguientes casos:

a) En caso de que a FIBERMAX le sea revocada definitivamente la concesión única a que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera, y/o cualquier licencia o registro concedido por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente Mandato.

b) En caso a AMÉRICA MÓVIL le hayan sido revocadas todas las concesiones a que se refiere el numeral 1.2 de la cláusula primera, y/o cualquier licencia o registro concedido por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente Mandato.

Cualquiera de las Partes haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente, o se haya iniciado un procedimiento para ser declarada y/o liquidada como tal.

ANEXO I**PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN SIP
(PTI SIP)**

ÍNDICE**ANEXO I PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN SIP**

1. Definiciones Generales

ANEXO I.A CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción
2. Puntos de Interconexión (Pdl)
3. Calidad del servicio
4. Adecuación de red
5. Adecuación de equipos e infraestructura
6. Fechas y períodos para la interconexión
7. Revisión del proyecto técnico de interconexión
8. Interrupción y suspensión de la interconexión
9. Plan de Numeración
10. Tasación
11. Ubicación de los equipos de interconexión
12. Facturación y cobranza.

ANEXO I.B PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
2. Ubicación de los puntos de interconexión
3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4. Equipos utilizados para los enlaces de interconexión
5. Equipos utilizados para conmutación y señalización

ANEXO I.C CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones técnicas
2. Señalización
3. Medios de transmisión
4. Encaminamiento
5. Sincronización
6. Numeración
7. Seguridad
8. Diagrama de interconexión

FIBERMAX TELECOM S.A.C – AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

ANEXO I.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación
2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
4. Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO I.E CATÁLOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXIÓN**ANEXO I.F ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN**

1. Órdenes de servicio
2. Intervalos de Provisión

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de Averías

ANEXO I
PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN SIP

1. Definiciones Generales

- a) LAS PARTES establecen que el presente Proyecto Técnico de interconexión SIP (en adelante, Proyecto Técnico) definirá las condiciones técnicas y operativas para implementar la interconexión usando el protocolo de señalización SIP (Session Initiation Protocol) para llamadas de VoIP (en adelante “Interconexión SIP”).

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con lo establecido en el Plan Técnico Fundamental de Señalización u otra normativa que para tal efecto establezca el MTC.

- b) La capacidad para cursar tráfico de voz de la Interconexión SIP se define en función de la cantidad de sesiones concurrentes habilitadas en la red para dicha interconexión. En relación a esto en el presente Anexo, cualquier referencia a “enlace de interconexión” se entenderá que se refiere a un bloque de treinta y uno (31) sesiones concurrentes definidas bajo el protocolo de señalización SIP lo cual debe ser establecido en la Orden de Servicio.
- c) Para todos los efectos del presente Anexo se entenderá como “troncal” la agrupación de varios enlaces de interconexión y/o sesiones concurrentes, definidas bajo el protocolo de señalización SIP.

Las troncales permitirán diferenciar los tipos de interconexión (por ejemplo: Fijo-Fijo, Fijo-Móvil, etc.) así como los tipos de valorización que se deben aplicar (por ejemplo: cargo por capacidad)

- d) La Resolución N°111-2007-PD/OSIPTTEL y la Resolución N°147-2023-CD/OSIPTTEL con sus respectivas actualizaciones, así como el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobadas con Resolución N°134-2012- CD/OSIPTTEL (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), también serán aplicables a la interconexión que usa protocolo de señalización SIP, para lo cual se deberá considerar que toda referencia a un “E1” se entenderá como referida a un “enlace de interconexión” definido en el literal b) del presente numeral.

ANEXO I.A
CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción

El presente Proyecto Técnico establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red del servicio de telefonía fija urbana y rural (en las modalidades de abonados y teléfonos públicos) de **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** (en adelante, **AMÉRICA MÓVIL**) con la red del servicio de telefonía fija urbana (en la modalidad de abonados) de **FIBERMAX TELECOM S.A.C.** (en adelante, **FIBERMAX**), la red del servicio público de comunicaciones personales y móvil de **AMÉRICA MÓVIL**, con la red del servicio de telefonía fija urbana en la modalidad de abonados de **FIBERMAX**, así como la provisión del servicio de transporte conmutado local, transporte conmutado nacional y/o internacional por parte de **AMÉRICA MÓVIL**, sujeto a las consideraciones que en el Mandato y sus Anexos se establecen.

La interconexión deberá permitir:

- a) Que los usuarios del servicio de telefonía fija (local y de larga distancia nacional, en la modalidad de abonados) de **AMÉRICA MÓVIL**, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local de **FIBERMAX** (en la modalidad de abonados y con alcance urbano).
- b) Que los usuarios del servicio de telefonía fija (local y de larga distancia nacional, en la modalidad de teléfonos públicos) de **AMÉRICA MÓVIL**, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local de **FIBERMAX** (en la modalidad de abonados y con alcance urbano).
- c) Que los usuarios del servicio público de comunicaciones personales y móviles de **AMÉRICA MÓVIL**, puedan efectuar y recibir llamadas a/de los usuarios del servicio de telefonía fija local de **FIBERMAX** (en la modalidad de abonados y con alcance urbano).
- d) Que **AMÉRICA MÓVIL** brinde el servicio de transporte conmutado de larga distancia nacional a **FIBERMAX**, de acuerdo con la normativa vigente.
- e) Que las llamadas originadas en el ámbito internacional con destino a Perú y que sean entrantes a través del servicio portador de larga distancia internacional de **AMÉRICA MÓVIL** puedan terminar en las redes del servicio de telefonía fija local de **FIBERMAX** (en la modalidad de abonados y con alcance urbano).
- f) Que **AMÉRICA MÓVIL** brinde el servicio de transporte conmutado local a **FIBERMAX**, de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Que **AMÉRICA MÓVIL** brinde el servicio portador de larga distancia internacional para que los usuarios fijos de **FIBERMAX** puedan realizar llamadas con destino internacional, para lo cual **AMÉRICA MÓVIL** establecerá las condiciones para la retribución económica.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por AMÉRICA MÓVIL.

1.1.1 Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas/terminadas desde/hacia la red fija de FIBERMAX hacia/desde la red móvil y fija de AMÉRICA MÓVIL.

1.1.2 Transporte Conmutado de Larga Distancia: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador de larga distancia de **AMÉRICA MÓVIL** que permite transportar las llamadas entre dos localidades dentro del territorio nacional.

1.1.3 Transporte Conmutado Local (Tránsito): Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador local que enlaza distintas redes de distintos operadores en la misma localidad.

En ese sentido, **AMÉRICA MÓVIL** permitirá cursar el tráfico de/hacia **FIBERMAX** a/de un tercer operador con el cual **AMÉRICA MÓVIL** se encuentre interconectada.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por FIBERMAX

1.2.1 Terminación de llamadas: Incluye la conmutación e información de señalización necesaria e imprescindible a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas supone la posibilidad de completar las llamadas originadas/terminadas desde/hacia la red de **AMÉRICA MÓVIL** hacia/desde la red fija de **FIBERMAX**.

1.2.2 Transporte Conmutado de Larga Distancia: Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de un portador de larga distancia de FIBERMAX que permite transportar las llamadas entre dos localidades dentro del territorio nacional.

2. Puntos de Interconexión SIP

2.1 El Punto de Interconexión (Pdl) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran y salen las señales que se cursan entre las redes o servicios interconectados. Define y delimita la responsabilidad de cada operador y cada una de LAS PARTES es responsable de llegar con sus tráficos a los puntos físicos de conexión de las redes a interconectarse. En los Pdl se garantizará:

- a) Los canales de transmisión para transportar el tráfico de voz y datos asociados a los servicios del presente Mandato, así como los respectivos canales de señalización para encaminar y/o terminar la comunicación.
- b) Siempre que técnica y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
- c) Que los tráficos cursados sean únicamente los relativos a la naturaleza del presente Mandato.

LAS PARTES podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.

- 2.2 La ubicación de los Pdl se encuentran indicados en el numeral 2 del Anexo I.B Puntos de Interconexión.
- 2.3 Los Pdl pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un punto de interconexión por acuerdo entre ambos operadores.
- 2.4 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Pdl es la siguiente:
- a) Cantidad de enlaces de interconexión.
 - b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso LAS PARTES acuerden coubicación.
 - c) Cronograma de fechas estimadas para instalación.
- 2.5 En el caso que cualquiera de LAS PARTES cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Pdl, con posterioridad a los quince (15) días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación, el operador que solicitó la cancelación deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación.
- 2.6 Cualquiera de LAS PARTES podrá emitir la correspondiente orden de servicio inicial de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo I.F Órdenes De Servicio de Interconexión, a efectos de establecer los Pdl considerados en el presente Proyecto Técnico.
- 2.7 Los enlaces de interconexión instalados para los servicios indicados para el presente Proyecto Técnico podrán ser propios o arrendados a un tercero. Cada operador soportará sus propios enlaces de interconexión para cursar su tráfico de voz sobre el cual establece la tarifa, hasta el lado terminal del otro operador (Pdl) y cada operador asumirá los costos involucrados. Las condiciones de la provisión de los enlaces de interconexión están especificadas en el Anexo IV Provisión de Enlaces de Interconexión y Adecuación de Red - SIP.

En caso sea **FIBERMAX** o **AMÉRICA MÓVIL** quien provea el medio de transporte de los enlaces de interconexión, estos mantendrán la propiedad de los sistemas y se responsabilizarán de la operación y mantenimiento de los mismos.

- 2.8 Cualquiera de los operadores podrá solicitar al otro operador rutas alternas de transmisión para proteger los enlaces de interconexión, las que serán proporcionadas, de ser económicamente posibles, sujetas a acuerdos específicos. Dichos acuerdos deberán ser puestos en conocimiento de OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (05) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción, para su aprobación.

Para las rutas alternas indicadas, cada operador soportará sus propios enlaces de interconexión necesarios para cursar su tráfico de voz sobre el cual establece la tarifa, hasta el lado terminal del otro operador (Pdl) y cada operador asumirá los costos involucrados.

- 2.9 Se podrán establecer planes de contingencia para proteger los enlaces de interconexión, para que, en los casos de fallas en el sistema de transmisión de

cualquier operador, su tráfico pueda ser encaminado por el sistema de transmisión del otro operador, mientras dure la interrupción.

- 2.10 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C Características Técnicas de la Interconexión.
- 2.11 Todos los equipos y accesorios que sean instalados para los enlaces de interconexión serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. Adicionalmente, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, cualquiera de los operadores podrá solicitar la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.12 Respecto a la señalización empleada para la interconexión esta será efectuada mediante protocolo de señalización SIP de conformidad con los estándares entregados por **AMÉRICA MÓVIL** según lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C Características Técnicas de la Interconexión.
- 2.13 El tráfico local originado en la red fija de **AMÉRICA MÓVIL** u originado en la red fija de **FIBERMAX** se debe entregar en el área local de origen de la llamada, en el caso de Pdl existentes. En el caso que no existan Pdl, se podrá usar el transporte conmutado. Siendo requisito que el número de destino pertenezca a un rango de numeración otorgado por el MTC a **FIBERMAX** o **AMÉRICA MÓVIL** según corresponda, en el área local en cuestión.

FIBERMAX y **AMÉRICA MÓVIL** deberán implementar o mantener implementados, según corresponda, los Puntos de Interconexión establecidos en el numeral 2 del Anexo I.B Puntos de Interconexión, así como enlaces de interconexión directos.

La implementación de nuevos Puntos de Interconexión en toda área local (departamentos), adicionales a los establecidos en el numeral 2 del Anexo I.B Puntos de Interconexión, deberá efectuarse en aquellos en los que **FIBERMAX** curse al menos veinte (20) Erlangs de tráfico en el origen, con destino hacia la red de **AMÉRICA MÓVIL** (por cada departamento).

Para los efectos de que trata el párrafo anterior, **FIBERMAX** se encuentra obligado a informar a **AMÉRICA MÓVIL** cuando se configure el criterio técnico señalado en el párrafo anterior. **AMÉRICA MÓVIL**, a su vez, podrá solicitar –en forma anual o semestral– la información del tráfico originado en la red del **FIBERMAX** con destino hacia la red de **AMÉRICA MÓVIL** (por departamento). En caso de incumplimiento en la entrega de dicha información, en el plazo establecido, **AMÉRICA MÓVIL** tendrá la facultad de señalar el o los departamentos en que se instalarán los puntos de interconexión, con un máximo de dos (02) por año calendario, quedando **FIBERMAX** obligado a remitir a **AMÉRICA MÓVIL** las correspondientes Ordenes de Servicio en un máximo de diez (10) días calendario de requerido para dichos efectos.

- 2.14 Para los efectos de que trata la entrega de información de tráfico considerado en el numeral 2.13 del presente Anexo I.A Condiciones Básicas, LAS PARTES usarán el siguiente formato:

Modelo de Formato

| Departamento Origen | Tráfico a AMÉRICA MÓVIL (Erlang) | Tráfico a AMÉRICA MÓVIL Fijo (Erlang) |
|---------------------|----------------------------------|---------------------------------------|
| Amazonas | | |
| Áncash | | |
| Apurímac | | |
| " | | |
| " | | |
| Ucayali | | |

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de LAS PARTES cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el o los contratos de concesión de cada operador, la normativa vigente, así como para atender los incrementos de tráfico que se curse por la interconexión. Los estándares de calidad se someterán a las Normas establecidas por la UIT o por el MTC. En caso de que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.
- 3.2 LAS PARTES podrán acordar sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo con lo indicado en el punto 3.1.
- 3.3. Cada parte tiene derecho de proveer y suministrar al interior de cada una de sus redes características diferentes a las de la otra (tales como anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por MTC, OSIPTEL, o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red del otro operador y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral anterior.

- 3.4 El personal de cada operador que atienda la interconexión deberá tener la calificación y capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.5 FIBERMAX y AMÉRICA MÓVIL mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipamiento (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que les permita solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

- 3.6 LAS PARTES deberán solicitar la ampliación de las troncales o enlaces de interconexión una vez que su ocupación en hora pico supere el 90% de utilización en un período de medición de sesenta (60) días calendario. Se debe excluir del cálculo a los tráficos excepcionales ocurridos por eventos fortuitos o a los registrados en los días festivos típicos de alto tráfico. La orden de servicio para la ampliación de los enlaces de interconexión deberá ser enviada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, luego del período de medición.
- 3.7 Para determinar el porcentaje (%) de ocupación de los enlaces de interconexión, indicados en el numeral precedente, se tomará como numerador al tráfico medido en la hora pico y como denominador a la capacidad en Erlangs ofrecido por la cantidad de enlaces o troncales de interconexión disponibles con una Grado de Servicio (GOS) del 1%.
- 3.8 LAS PARTES acuerdan realizar intercambios de reportes periódicos de manera trimestral donde se reflejen los indicadores del punto 3.7 por cada tipo de interconexión.

4. Adecuación de red

- 4.1 El operador que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión con el protocolo de señalización SIP, presentará a la otra parte, el monto económico correspondiente para adecuación de red de acuerdo a una escala de cargos de adecuación por cada enlace de interconexión. Para el presente Proyecto Técnico la escala de cargos de adecuación de red de cada operador y las condiciones de uso están indicadas en el Anexo IV Provisión de Enlaces de Interconexión y Adecuación de Red - SIP.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso de que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 FIBERMAX y AMÉRICA MÓVIL son responsables de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en los puntos de interconexión, los cuales se enmarcan en los estándares de la UIT, mencionados en el Anexo I.C Características Técnicas de la Interconexión, numeral 2 Señalización.
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión, cualquiera de LAS PARTES comunicará a la otra, con una anticipación no menor de seis (06) meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de la otra o la relación de interconexión, con la finalidad de que se realicen las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.
- 5.3 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, y deberá ser mantenida en reserva conforme a lo establecido y de acuerdo con los alcances de la cláusula décima del Mandato. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte corresponda de proveer al OSIPTTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.

- 5.4 Los dos operadores coordinarán y se solicitarán el número de enlaces de interconexión que sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 del presente Anexo. Ambos operadores serán responsables de la calidad de los enlaces de interconexión que proporcione para la interconexión, acorde con los estándares de calidad referidos en el punto 3.1 y/o de los que resulten aplicables de la normativa vigente.

6. Fechas y períodos para la interconexión

- 6.1 La activación de enlaces de interconexión y puntos de interconexión contemplados en el presente Proyecto Técnico será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F Órdenes de Servicio de Interconexión.
- 6.2 Las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D Protocolo De Pruebas Técnicas De Aceptación De Equipos y Sistemas, del presente Proyecto Técnico.
- 6.3 Los enlaces de interconexión deberán estar instalados antes del inicio de las pruebas técnicas de aceptación. A tal efecto, ambos operadores deberán brindarse las facilidades necesarias para su instalación.

7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
- a) Cualquiera de LAS PARTES comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, adjuntando la propuesta de modificación sugerida y la respectiva justificación.
- b) La parte notificada tendrá un plazo máximo de quince (15) días calendario para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 46° del TUO de las Normas de Interconexión.

Lo anterior no afecta el procedimiento establecido en el artículo 49° del TUO de las Normas de Interconexión, en lo que resulte aplicable.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

- 8.1 Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito
- a) La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor se sujeta a los términos dispuestos por el artículo 1315° del Código Civil.
- b) El Operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos, indicando los daños sufridos, así como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo, se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, las demás obligaciones - no afectadas por las mencionadas situaciones – deben ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos del presente Mandato.
- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema; dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de éste numeral.

FIBERMAX y AMÉRICA MÓVIL deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, ciberataques, congestión y distorsiones en los puntos de interconexión.

Tales medidas están indicadas en el Anexo I.G Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías.

8.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

FIBERMAX y AMÉRICA MÓVIL podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico y previamente establecidas, el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco (05) días hábiles y las mismas no deberán exceder de cinco (05) horas de interrupción mensual, excepto casos excepcionales, los cuales deben ser justificados en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.3 Suspensión del servicio por disturbios en la red

La interrupción y suspensión de la interconexión se regirá conforme a lo establecido en el marco normativo de interconexión.

8.4 Suspensión de servicios de interconexión

Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial o por disposición expresa del OSIPTEL.

En cualquier escenario, incluyendo lo indicado en el numeral 8.4 del presente Anexo I.A Condiciones Básicas, LAS PARTES deberán regirse por el procedimiento establecido en el TUO de las Normas de Interconexión, por lo que lo indicado en el presente numeral no puede oponerse en ningún extremo a la normativa vigente.

9. Plan de Numeración

Ambos operadores se comunicarán oportunamente, mediante documento escrito las correspondientes series de numeración que el MTC le haya asignado, o asigne en el futuro.

La solicitud de habilitación de las series de numeración entre operadores, deberá ser atendida en un plazo máximo de catorce (14) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la solicitud de habilitación correspondiente.

LAS PARTES acuerdan que se enviarán el número “A” de manera gratuita, obligatoria y recíproca, según el Plan de Numeración aplicable y/o la normativa vigente, quedando prohibido para LAS PARTES modificar, eliminar, enmascarar y/o alterar dicho número.

AMÉRICA MÓVIL y **FIBERMAX** acuerdan que todas las llamadas terminadas en la red fija, móvil y/o larga distancia a través de la interconexión directa o a través del servicio de transporte conmutado de otro operador, contarán con los Routing Numbers (RN) agregados a los dígitos del número destino, número “B”, que permitirán identificar a la red de origen. Asimismo, **AMÉRICA MÓVIL** y **FIBERMAX** acuerdan que enviarán correctamente todos los campos de la señalización establecidos en el Anexo I.C Características Técnicas de la Interconexión.

Adicionalmente, **AMÉRICA MÓVIL** y **FIBERMAX** únicamente emplearán las rutas de la interconexión directa o indirecta local (mediante el servicio de transporte conmutado local provisto por otros operadores locales) para entregarse las llamadas comprendidas en el presente Mandato. En ese sentido, está prohibido el desvío indebido de tráfico local y nacional a través de rutas internacionales u otras que no se ajusten a las normas de interconexión o no sean informadas a **AMÉRICA MÓVIL** o **FIBERMAX**, según corresponda, para su aprobación, generando en caso de incumplimiento, las responsabilidades civiles y penales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones previstas en el ordenamiento vigente.

10. Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación del tráfico cursado, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas del Protocolo de señalización SIP una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el mensaje de respuesta “200 OK” del método “INVITE”. Con este mensaje el SBC inicia el proceso de tasación.

Se detendrá el proceso de tasación en el SBC que controla y tarifica la llamada cuando este envíe o reciba el mensaje “BYE”.

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen del mensaje “ACK” y el momento en que la central de origen envíe o reciba el mensaje “BYE”. En ese sentido,

si el tiempo de conversación de una comunicación incluye fracciones de segundo, entonces se aplicará el redondeo aritmético para expresar la duración en segundos sin decimales.

(Duración=10,49seg=>Duración=10seg;
Duración=10,5seg=>Duración=11seg)

Para la liquidación de los cargos de interconexión, en caso exista discrepancia entre el número "A" enviado en el encabezado From y el número "A" enviado en el encabezado P-Asserted-Identity, entonces se tomará como prioridad el contenido del encabezado P-Asserted-Identity.

LAS PARTES podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación. En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, LAS PARTES se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo I.A Condiciones Básicas.

11. Ubicación de los equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores

Conforme a lo establecido en el artículo 37° del TUO de las Normas de Interconexión, en la medida en que sea técnicamente factible, los operadores de las redes o servicios a interconectarse permitirán que los equipos necesarios para los enlaces de interconexión se ubiquen en sus propios locales, siempre y cuando exista un contrato o mandato aprobado por OSIPTel en tal sentido.

12. Facturación y cobranza

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados por las llamadas que se originen en sus respectivas redes.

ANEXO I.B
PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

FIBERMAX y **AMÉRICA MÓVIL** se interconectarán en todas las áreas locales del territorio nacional (24 departamentos), de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación y al presente Proyecto Técnico y/o sus modificaciones y/o otros acuerdos entre LAS PARTES.

De acuerdo al requerimiento inicial de interconexión, las áreas que están comprendidas en el presente Proyecto Técnico son las siguientes:

- **FIBERMAX:**

Todos los departamentos del territorio nacional

- **AMÉRICA MÓVIL:**

Todos los departamentos del territorio nacional

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión.

Punto(s) de Interconexión de la red de **FIBERMAX** vía Protocolo SIP: inicialmente se establecerán en el departamento de Lima.

| Operador | Departamento | Ciudad | Dirección del operador |
|-----------------|---------------------|---------------|---|
| FIBERMAX | LIMA | Lima | Calle Ernesto Diez Canseco N°236, Oficina 403, Miraflores (*) |
| FIBERMAX | LIMA | Lima | Av. Andrés Avelino Cáceres 593, Surquillo (*) |

NOTA: **FIBERMAX garantizará la provisión de toda la infraestructura y las facilidades técnicas necesarias, tales como: el ingreso del cable de fibra óptica desde la vía pública hasta el PDI de **FIBERMAX**, entre otros, para que **AMÉRICA MÓVIL** pueda instalar adecuadamente el medio de transmisión que permitirá habilitar sus enlaces de interconexión y coubicación en el PDI de **FIBERMAX**.*

Punto(s) de Interconexión de la red de **AMÉRICA MÓVIL** vía Protocolo SIP: inicialmente se establecerán en los departamentos de Lima.

| Operador | Departamento | Ciudad | Dirección del operador |
|-----------------|---------------------|---------------|--|
| AMÉRICA MÓVIL | LIMA | Lima | Av. Nicolás Arriola 480 - Santa Catalina – La Victoria |
| AMÉRICA MÓVIL | LIMA | Lima | Av. El Sol 2246 (Asociación Agropecuaria Lote 01A) – Villa El Salvador |

LAS PARTES podrán solicitar otros Pdl's, siguiendo los procedimientos establecidos en el Anexo I.F Órdenes de Servicio de Interconexión y en el numeral 2.13 del Anexo I.A Condiciones Básicas del presente Mandato.

3. **Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del Anexo I.A Condiciones Básicas, los Pdl y los enlaces de interconexión serán solicitados mediante ordenes de servicio. La proyección inicial de enlaces de interconexión se muestra en el cuadro siguiente:

AMÉRICA MÓVIL:

AMÉRICA MÓVIL- FIBERMAX FIJA

| Cantidad de Enlaces de interconexión | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|--------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| AMÉRICA MÓVIL a FIBERMAX | 1 | 1 | 2 | 2 | 3 |

Los enlaces serán implementados inicialmente en el Pdl de Lima. Los plazos se contabilizarán a partir del día siguiente de recibida la correspondiente orden de servicio.

FIBERMAX:

FIBERMAX- AMÉRICA MÓVIL

| Cantidad de Enlaces de interconexión | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|--------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| FIBERMAX a AMÉRICA MÓVIL | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |

FIBERMAX- AMÉRICA MÓVIL FIJA

| Cantidad de Enlaces de interconexión | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
|--------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|
| FIBERMAX a AMÉRICA MÓVIL | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |

Los enlaces serán implementados inicialmente en el Pdl de Lima. Los plazos se contabilizarán a partir del día siguiente de recibida la correspondiente orden de servicio.

Para la habilitación y puesta en operación de los enlaces considerados en el año 1, LAS PARTES deberán cursarse, de así considerarlo, las correspondientes Ordenes de Servicio conforme a lo establecido en el presente Anexo.

Los detalles de las Condiciones Económicas de los enlaces están indicados en sus respectivos Anexos.

4. **Equipos utilizados para los enlaces de interconexión**

El equipamiento inicial a ser utilizado entre los Pdl corresponde a los enlaces de interconexión proporcionados por ambos operadores.

Cada parte deberá disponer oportunamente, previa solicitud de la otra parte, los elementos necesarios (tales como espacio, energía, pozo de tierra, entre otros) para que los equipos de transmisión del proveedor del enlace de interconexión de la otra parte operen en condiciones normales. El pago por el uso de dichas facilidades será negociado por LAS PARTES en cada oportunidad.

5. Equipos utilizados para conmutación y señalización

| Central | Ubicación | Servicio AMÉRICA MÓVIL |
|--------------------------|--|-------------------------------|
| Lima - La Victoria | Av. Nicolás Arriola 480 - Santa Catalina – La Victoria | Móvil/Fijo/Larga Distancia |
| Lima - Villa el Salvador | Av. El Sol 2246 (Asociación Agropecuaria Lote 01A) – Villa El Salvador | Móvil/Fijo/Larga Distancia |

| Central | Ubicación | Servicio FIBERMAX |
|-------------------|----------------------------------|--------------------------|
| Lima - Miraflores | Calle Ernesto Diez Canseco N°236 | Fijo/Larga Distancia |

ANEXO I.C

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones técnicas

1.1. Especificaciones técnicas de los enlaces

- a) Los equipos de transmisión deberán usar puertos 10 Gbps ópticos o superior para implementar los enlaces de interconexión.
- b) Las partes deberán utilizar el protocolo TCP en la capa de transporte (OSI), para asegurar una alta disponibilidad en el transporte de los datos.
- c) La interconexión se realizará con enlaces punto a punto, es decir no se permitirá habilitar enlaces de interconexión vía la red pública de internet.
- d) El ancho de banda de los enlaces o troncales de interconexión variará según: (i) el códec utilizado, (ii) el ancho de banda adicional para la señalización SIP y (iii) otros protocolos relacionados. El ancho de banda establecido por cada PARTE deberá garantizar la calidad de las llamadas de voz.
- e) Las partes deberán garantizar la capacidad de CPS (Call per second) necesaria para la cantidad de troncales configuradas (sesiones concurrentes).

1.2. Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

El Pdl se conectará en el Bastidor de Distribución Óptico ODF (Optical Distribution Frame), el cual separa la red de cada operador. El ODF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste suministrará toda la información correspondiente sobre el equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificada a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado.

La terminación en el lado de **FIBERMAX** será en un bastidor de distribución óptico (ODF).

La terminación en el lado de **AMÉRICA MÓVIL** será en un bastidor de distribución óptico (ODF).

Ambos operadores proporcionarán en el área local y donde se establezca la interconexión, números de respuesta automática, los cuales no serán de uso exclusivo del operador. Estos números de respuesta automática permitirán a los operadores probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

2. Señalización

2.1 El sistema de señalización que se utilizará para establecer las comunicaciones de voz será el Protocolo de señalización SIP V2.0 basado en el estándar IETF RFC 3261 o de versiones superiores.

Al momento de la implementación del Protocolo de señalización SIP con la red de **AMÉRICA MÓVIL**, LAS PARTES definirán la RFC a utilizar. Se debe considerar mandatorio los siguientes métodos:

| # | Mensaje SIP | Estado | Referencia |
|---|-------------|--------|-----------------------|
| 1 | ACK | M | De acuerdo a RFC 3261 |
| 2 | 200 OK | M | De acuerdo a RFC 3261 |
| 3 | BYE | M | De acuerdo a RFC 3261 |
| 4 | CANCEL | M | De acuerdo a RFC 3261 |
| 5 | INVITE | M | De acuerdo a RFC 3261 |
| 6 | UPDATE | M | De acuerdo a RFC 3261 |
| 7 | PRACK | M | De acuerdo a RFC 3261 |
| 8 | OPTIONS* | M | De acuerdo a RFC 3261 |

De igual forma es mandatorio los siguientes mensajes de estado (1XX o estado temporal, 2XX o final exitoso, 3XX o final fallido, 4XX o final error, 5XX o Internal Server Error, 6XX Errores Globales).

2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, cualquiera de los operadores informará al otro, con tres (03) meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con seis (06) meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que se pueden implementar mediante cambios en los parámetros o mediante la instalación de “parches” u opciones de software existentes. Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión o desarrollo de software.

2.3 Cada parte implementará equipos SBC (Session Border Controller) como elemento de borde de su Core de voz a nivel de aplicación para la interconexión SIP. Se debe contar con SBC HA (High Availability) en cada Pdl.

2.4 Se usarán los siguientes codec AMR-WB, G.711 y G.729A, según lo acordado entre LAS PARTES.

2.5 Ambos operadores informarán las características de la información a enviar, tales como número “A”, número “B”, cantidad de dígitos a enviar, y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión. En tal sentido LAS PARTES acuerdan enviar el número “A” y el RN original, sin que se manipulen o modifiquen los mismos.

LAS PARTES acuerdan utilizar el formato de numeración conforme al estándar E.164, Considerando el formato “TEL-URI” de acuerdo a lo establecido dentro de la Recomendación IETF RFC 3966, así mismo se debe incluir el RN original, sin que se manipulen o modifiquen los mismos.

Ejemplo:

Considerar el Request-Line (con Tel URI), para:
Llamadas salientes: INVITE tel:2421928370324 SIP/2.0
Llamadas entrantes: INVITE tel:2124978383861 SIP/2.0

La señalización que utilicen LAS PARTES deberá adecuarse al Plan Técnico Fundamental de Señalización u otras normativas que para tal efecto emita el MTC.

En caso **AMÉRICA MÓVIL** y/o **FIBERMAX** provean el servicio de transporte conmutado local, tampoco deberán modificar el Número "A" ni Número "B" recibido (incluidos los RN) limitándose a reenviar la llamada al operador indicado en el RN correspondiente.

Con el objetivo de reconocer adecuadamente los tipos de número y establecer correctamente los escenarios de liquidación establecidos en el Anexo III Escenarios de Liquidación, LAS PARTES acuerdan:

a) Enviar el Numero "A" con las siguientes consideraciones

| N° | Tipo | Cantidad de dígitos | Condición |
|----|-------|----------------------------------|---|
| 1 | Fijo | 8 | El RN del operador origen enviado en el Número "B", debe coincidir con el operador al cual le pertenece el Número "A" según el Plan de Numeración o según portabilidad. |
| 2 | Móvil | 9 o 11 (Cuando se incluye el 51) | |

N°3: Tipo Internacional: Serán todos los Números "A" recibidos que no cumplen con lo indicado en la tabla anterior.

b) Enviar el Número "B" con las siguientes consideraciones:

| N° | Tipo | Cantidad de dígitos | |
|----|---------------|---------------------|--|
| 1 | Fijo | 12 | RNbRN _a +NB (8 dígitos) |
| 2 | Móvil | 13 | RNbRN _a +NB (9 dígitos) |
| 3 | 0800 y 0801 | 12 | RNbRN _a +NB=800xxxxx (8 dígitos) RNbRN _a +NB=801xxxxx (8 dígitos) |
| 4 | Internacional | X | 00+NB (formato internacional) |

N°5: Otros tipos de Numero B y que necesiten ser prefijados con los RNs: La cantidad de dígitos será coordinada por las Partes.

N°6: Los tipos de destino restantes (códigos cortos, códigos interoperables, etc.) no necesitarán que sean prefijados con los RN's por no ser portables entre redes.

En todos los casos, antes de colocar los RN's el operador deberá resolver la portabilidad.

La cantidad de dígitos estará normalizada por el Plan de Numeración Nacional.

- 2.6 LAS PARTES acuerdan considerar DTMF (tono dual de múltiples frecuencias) bajo el estándar RFC2833.
- 2.7 LAS PARTES acuerdan soportar el servicio de Tonos de espera de AMÉRICA MÓVIL (Ring Back Tone)

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo, hasta que ambas partes, de común acuerdo, decidan emplear

un medio distinto. Por seguridad en el enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al local de los operadores.

4. Encaminamiento

FIBERMAX y **AMÉRICA MÓVIL** encaminarán las llamadas en sus redes hasta el Pdl, y las llamadas que reciban del Pdl, empleando para ello los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas al interior de su respectiva red.

5. Sincronización

FIBERMAX y **AMÉRICA MÓVIL** podrán utilizar su propio sistema de sincronización.

6. Numeración

FIBERMAX y **AMÉRICA MÓVIL** mantendrán abiertas las series de numeración que se presenten. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el MTC vaya autorizando a ambas empresas. La habilitación de las series se efectuará según lo indicado en el numeral 9 del Anexo I.A Condiciones Básicas.

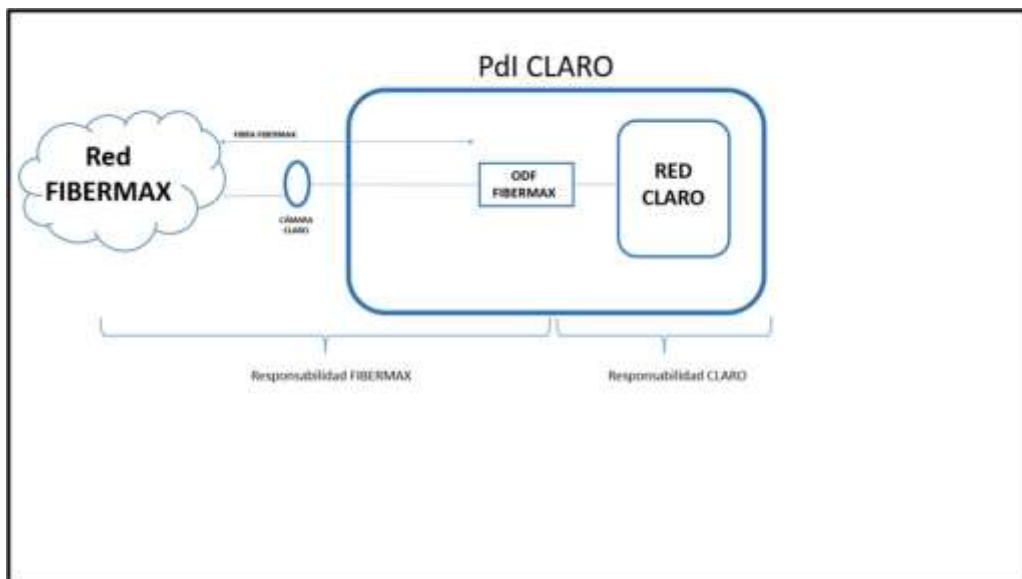
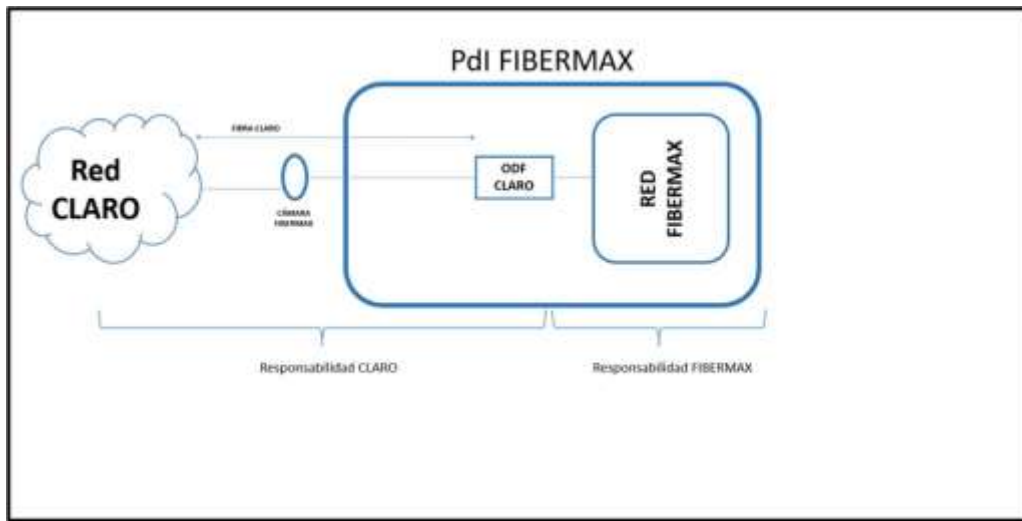
7. Seguridad

LAS PARTES tienen la obligación de implementar funciones de seguridad al interior de sus redes, que eviten ataques y/o alteraciones de los mensajes.

En caso de presentarse un ciberataque a través de los enlaces de interconexión, entonces LA PARTE atacada podrá tomar las medidas necesarias para solucionar el ataque masivo, lo cual puede incluir la desconexión de los enlaces de interconexión, lo cual será notificado al centro de operaciones de la parte correspondiente.

LAS PARTES también pueden analizar la posibilidad del uso del RFC 4474 como mecanismo para identificar de forma segura a los originadores de mensajes SIP.

8. Diagrama de Interconexión AMÉRICA MÓVIL – FIBERMAX



ANEXO I.D
PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACION DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Prueba de aceptación

Sobre el enlace de transmisión ya instalado por ambos operadores para el presente Proyecto Técnico y los enlaces y/o troncales de interconexión, directamente conectados a ambas redes, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas respectivas. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión de las distintas rutas, previa carta de compromiso en la que una de LAS PARTES se comprometa a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación.

1.1 Notificación de pruebas

- a) El operador que instaló el equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. AMÉRICA MÓVIL y FIBERMAX fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de quince (15) días útiles desde el inicio de las mismas.

- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse, en un plazo de siete (07) días hábiles y por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.
- c) Ambos operadores deberán comunicar al OSIPTTEL la fecha, hora y lugar de realización de las pruebas.

2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba

El operador que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará la siguiente información: la clase de equipo (central, medio de transmisión, etc.), el fabricante del equipo, modelo y de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal técnico asignado por **FIBERMAX** y **AMÉRICA MÓVIL** acordará los tipos de pruebas que se deben realizar (a nivel de protocolo SIP, core de voz y otros), para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el

criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de enlace

El operador que instaló el enlace, realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de veinticuatro (24) horas, para el nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con las redes de cada operador a través de los respectivos equipos DDF/ODF. El valor máximo esperado deberá de estar de acuerdo a los estándares de la UIT y/o ETSI para la velocidad correspondiente.

Luego de realizar dicha prueba, el operador que instaló el enlace, comunicará al otro, la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los ODFs. El otro operador efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus ODF's y el operador que instala el enlace, realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de veinticuatro (24) horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, Ambos operadores conectarán inmediatamente los nuevos enlaces a su central. Luego de conectada la central se procederá a realizar las pruebas de señalización y llamadas.

Cada operador realizará una prueba de troncales para verificar que las comunicaciones se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores. Los operadores deberán intercambiar el rotulo de sus sistemas, para una rápida identificación de los sistemas, de futuros problemas una vez puesto en servicio la interconexión.

3.2 Pruebas de señalización

Ambas partes acordarán las pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes.

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas de los distintos servicios que se cursarán entre las redes de ambos operadores.

Asimismo, se deberá efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las

pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones, notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos razonables y debidamente sustentados en que incurriera una parte, como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por LAS PARTES.

3.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. De encontrarse un reparo, ambos operadores analizarán las implicancias del mismo y determinarán de común acuerdo si afecta o no a la interconexión.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la parte que corresponda en un plazo no mayor de sesenta (60) días útiles.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (07) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, probada y firmada por LAS PARTES, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- a) Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba
- b) Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- c) Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación:

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN
PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

| Numero de prueba | Titulo | Propósito | Pasó | Falló | Comentarios |
|-------------------------|------------------------------|------------------|-------------|--------------|--------------------|
| 1.1 | Bucle de AMÉRICA MÓVIL | | | | |
| 1.2 | Bucle de FIBERMAX | | | | |
| 1.3 | Prueba de BERT AMÉRICA MÓVIL | | | | |
| 1.4 | PRUEBA de BERT FIBERMAX | | | | |

PRUEBAS DE SEÑALIZACION SIP – PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

| Numero de prueba | Titulo | Propósito | Pasó | Falló | Comentarios |
|-------------------------|---------------|------------------|-------------|--------------|--------------------|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

(*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo “Número de Prueba” serán las que ambas partes acuerden.

ANEXO I.E
CATALOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXIÓN

| SERVICIOS BÁSICOS | |
|--|--|
| TERMINACIÓN DE LLAMADAS AMÉRICA MÓVIL – FIBERMAX FIBERMAX – AMÉRICA MÓVIL | LDI // Móvil / Fijo → Fijo Fijo → Fijo / Móvil |
| TRANSPORTE CONMUTADO LOCAL (*) AMÉRICA MÓVIL | Desde y hacia terceras redes |
| TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA (*) AMÉRICA MÓVIL - FIBERMAX | Desde y hacia localidades diferentes dentro del territorio nacional |

Nota: Las condiciones económicas se encuentran en el Anexo correspondiente.

(*) LAS PARTES acuerdan que, para la prestación del servicio de transporte conmutado local, será necesario que exista un acuerdo entre la empresa solicitante del servicio y la tercera red, de liquidación directa. Para la prestación del servicio de transporte conmutado local aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 23 del TUO de las Normas de Interconexión.

Los servicios indicados en el cuadro precedente serán brindados según lo señalado en el Condiciones Económicas de los Anexos respectivos.

A su vez, LAS PARTES acuerdan que en el caso que se deriven otros cargos de interconexión como resultado de la solicitud de transporte conmutado local, se pondrán previamente de acuerdo sobre el responsable del pago correspondiente, como requisito previo para la prestación del servicio solicitado.

ANEXO I.F
ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. Ordenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales una de LAS PARTES solicita a la otra:

a. Los puntos de interconexión iniciales considerados en el presente Proyecto Técnico y los Pdl que se vayan implementando progresivamente en las demás áreas locales, de verificarse los criterios técnicos contenidos en el numeral 2.13, 2.14 y/o 2.15 del Anexo I.A Condiciones Básicas, o en el caso que cualquiera de LAS PARTES opte por instalar más puntos de interconexión, una vez que se haya adecuado el presente Proyecto Técnico, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Anexo I.A Condiciones Básicas.

b. Enlaces de interconexión o sus ampliaciones en puntos de interconexión ya existentes.

1.1 Las solicitudes de órdenes de servicio observarán el siguiente procedimiento: **AMÉRICA MÓVIL** a través de su Dirección de Marco Regulatorio o la que haga sus veces y como su contraparte el Departamento Legal de **FIBERMAX** o la que haga sus veces, recibirán las solicitudes de órdenes de servicio de la parte interesada.

El área técnica de **FIBERMAX** o la que haga sus veces será la contra parte de la Dirección de Red o la que haga sus veces de **AMÉRICA MÓVIL**, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

1.2 Ambos operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax, cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.

1.3 Las solicitudes de órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que la parte solicitada pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio.
- Número de orden.
- Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión.
- Nombre y número de teléfono del área del operador solicitante encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba.
- Descripción del lugar de punto de interconexión.
- Fecha de puesta en servicio requerida.
- Cantidad de enlaces de interconexión requeridos.
- Descripción de la red que interconectarán
- Servicios opcionales requeridos

1.4 Algunas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por ambos operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

- a) **Fecha de solicitud de orden de servicio.-** El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.
- b) **Fecha de emisión de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de aceptación de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación del orden, incluido el presupuesto correspondiente.
- d) **Fecha de prueba.-** Fecha en la cual LAS PARTES comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.-** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles, después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre LAS PARTES, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado.
- f) Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.
- 1.5 Cuando el operador solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos de provisión descritos en el numeral 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, dentro del plazo de quince (15) días calendario, señalará una fecha para obtener el servicio. La confirmación de la orden por parte del operador solicitado contendrá la siguiente información:
- a) Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante.
- b) Número de troncal asignada.
- c) Fechas críticas para las órdenes indicando la fecha de solicitud de orden de servicio, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio.
- 2. Intervalos de provisión**
- 2.1 El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de aceptación de la orden y la fecha de puesta en servicio.
- 2.2 Los siguientes intervalos provisión serán aplicables desde la fecha de aceptación de la orden de servicio:

| Requerimiento | Intervalo de Provisión |
|--|---------------------------------|
| Provisión de un nuevo punto de Interconexión (Incluye capacidad a nivel de conmutación). Provisión de un Punto de Interconexión SIP. | Menor o igual a 60 días hábiles |
| Provisión de un enlace de Interconexión | Menor o igual a 60 días hábiles |
| Provisión de enlaces de interconexión adicionales en Punto de Interconexión existente | Menor o igual a 30 días hábiles |

De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 Adecuación de equipos e infraestructura del Anexo I.A Condiciones Básicas y los requerimientos proyectados de enlaces de interconexión indicados en el Anexo I.B Puntos de Interconexión, serán las referencias para cumplir con estos intervalos de servicio.

- 2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de equipos y sistemas.

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. Generalidades

1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de Red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Pdl que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.

1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Pdl.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.

2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos Prueba Técnicas de Aceptación de equipos y sistemas incluidos en el Anexo I.D Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas.

2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación, cualquiera de los operadores podrá solicitar la realización de pruebas de calidad, las cuales serán realizadas de mutuo acuerdo y en coordinación con el otro operador.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes.

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Si cualquiera de LAS PARTES proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con la mayor anticipación posible.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los Pdl, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento y ambos adoptarán

inmediatamente las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible.

Por el simple mérito de la comunicación LAS PARTES deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto, LAS PARTES se deberán notificar con una anticipación de veinticuatro (24) horas, la lista de los representantes que se encontrarán acreditados para acceder a dichas instalaciones, con excepción de situaciones de emergencia que requieran acceso inmediato a las instalaciones, en cuyo caso los accesos serán coordinados entre LAS PARTES de manera inmediata.

LAS PARTES se obligan a dar estricto cumplimiento a los procedimientos internos de cada empresa para el acceso y seguridad de sus instalaciones, siempre que no se opongan a lo establecido en el párrafo anterior. En ningún caso se permitirá el acceso de personal que, aunque se encuentre acreditado, no se encuentran acompañados por los representantes técnicos de la parte a cuyas instalaciones se pretende acceder.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (05) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Pdl, con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos operadores trabajarán conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.

PUNTOS DE CONTACTO ESCALAMIENTO AMÉRICA MÓVIL

| Nivel | Área | Nombre | Teléfono fijo | Teléfono celular | E-mail |
|-------|---|--------------------------|--|----------------------------------|--|
| 1 | NOC | Network Operation Center | +51 1 6131000 Ext 8455 +51 1 6131000 Ext 8456 | +51 997998455 +51 997998456 | noc-claro@claro.com.pe |
| 2 | Jefe NOC | Oscar Mori | +51 1 6131000 Ext 8434 | +51 997998434 / +51 997103426 | omori@claro.com.pe |
| 3 | Gerente de Control de Tecnología | Carlos Escobar | +51 1 6131000 Ext 7452 | +51 997997452 / +51 943530160 | carlos.escobar@claro.com.pe |
| 4 | Sub-Director de Operación y Mantenimiento | Juan José Trigo | +51 1 6131000 Ext 8300 | +51 997998300 / +51 997103010 | jjtrigo@claro.com.pe |

| | | | | | |
|---|------------------------|----------------------|------------------------------|--|--|
| 5 | Director de Tecnología | Juan David Rodríguez | +51 1 6131000 Ext 8400 | +51 997998400 / +51 997103400 | jrodrig@claro.com.pe |
|---|------------------------|----------------------|------------------------------|--|--|

| Nivel | Área | Nombre | Teléfono fijo | Teléfono celular | E-mail |
|-------|-----------------|--------------------------|---------------------|----------------------|----------------------------------|
| 1 | NOC | Network Operation Center | +51 1740140 0 | - | noc.peru@fibermax.com.pe |
| 2 | Supervisor NOC | Oscar Mori | - | +51 95542692 2 | noc.supervisor@fibermax.com.pe |
| 3 | Jefatura de T.I | Carlos Escobar | - | +51 99272785 1 | operaciones.peru@fibermax.com.pe |

ANEXO II CONDICIONES ECONÓMICAS
A. CONDICIONES ECONÓMICAS DE AMÉRICA MÓVIL

Los cargos de interconexión de **AMÉRICA MÓVIL** son los siguientes:

| Nº | Servicio prestado | Cargo urbano aplicable (*) (US\$/minuto real) |
|----|---|---|
| 1 | Cargo por originación y/o terminación de llamada en la red del servicio público móvil | 0.00129 |
| 2 | Cargo por originación y/o terminación de llamada en la red fija local. | 0.00145 |
| 3 | Transporte conmutado Local | 0.00039 |
| 4 | Cargo por acceso a la plataforma de pago | 0.0001 / minuto real |
| 5 | Cargo por acceso a TUP's | 0.217 soles / minuto real |
| 6 | Transporte conmutado de Larga Distancia Nacional | 0.00095 |
| 7 | Facturación y Cobranza | 0.00350 por llamada |
| 8 | Morosidad | 5% |

(*) Valores en US\$ sin IGV y minuto real tasado al segundo.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo de interconexión sensitivo al minuto que resulte aplicable debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente que corresponda.

FIBERMAX como dueño de la tarifa pagará a **AMÉRICA MÓVIL**, por conceptos de cargos de interconexión, por las llamadas que originen/terminen en la red de **AMÉRICA MÓVIL**, el cargo tope por minuto de tráfico eficaz que para tal efecto fije el OSIPTEL, según lo establecido en el Anexo III Escenarios de Liquidación.

Asimismo, el pago del tráfico del cargo fijo periódico en la red del servicio fija local de **AMÉRICA MÓVIL** (cargo por capacidad) se realizará según lo establecido por el Anexo V Condiciones de Implementación de Modalidad de Cargo Fijo Periódico (Cargo Por Capacidad) - SIP.

Diferenciación de Cargos Urbanos/Rurales: Los Cargos Urbanos y Rurales de **AMÉRICA MÓVIL** serán modificados/reajustados por OSIPTEL, de acuerdo a la normativa vigente, y en particular, a partir de la fusión aprobada con Resolución Viceministerial N°136 2012- MTC/03. Los Cargos de **AMÉRICA MÓVIL** serán el cargo tope que para cada caso, establezca OSIPTEL.

B. CONDICIONES ECONÓMICAS DE FIBERMAX

Los cargos de interconexión de **FIBERMAX** son los siguientes:

| Nº | Servicio prestado | Cargo urbano aplicable (*) (US\$/minuto real) |
|----|-------------------|---|
|----|-------------------|---|

| | | |
|---|---|---------------------|
| 1 | Cargo Urbano de Originación/Terminación en red fija | 0.00145 |
| 2 | Facturación y cobranza | 0.00350 por llamada |
| 3 | Morosidad | 5% |
| 5 | Transporte conmutado de Larga Distancia Nacional | 0.00095 |

(*) Valores en US\$ sin IGV y minuto real tasado al segundo.

Tráfico liquidable.- La liquidación del tráfico para la aplicación del cargo de interconexión sensitivo al minuto que resulte aplicable debe hacerse: a) sumando el total de tráfico eficaz de cada una de las llamadas expresadas en segundos, ocurridas durante el período de facturación; b) el total de tiempo eficaz así calculado expresado en segundos se redondea al minuto superior; c) el total de pagos resulta de la multiplicación del tiempo eficaz expresado en minutos por el cargo vigente que corresponda.

AMÉRICA MÓVIL como dueño de la tarifa pagará a **FIBERMAX**, por conceptos de cargos de interconexión por las llamadas que originen/terminen en la red de **FIBERMAX**, el cargo tope por minuto de tráfico eficaz que al efecto fije el OSIPTEL según lo establecido en el Anexo III Escenarios de Liquidación.

Asimismo, el pago del tráfico del cargo fijo periódico en la red del servicio fija local de **FIBERMAX** (cargo por capacidad) se realizará según lo establecido por el Anexo V del Mandato.

Diferenciación de Cargos Urbanos/Rurales: Las Partes dejan expresa constancia que el valor del cargo tope consignado en el cuadro anterior será modificado por el nuevo cálculo que realizará OSIPTEL de acuerdo a la normativa vigente relacionado a cargos urbanos y rurales.

ANEXO III ESCENARIOS DE LIQUIDACIÓN
TABLA DE ESCENARIOS: AMÉRICA MÓVIL (CLA) Y FIBERMAX (FIB)

| N° | Escenario | Origen | | Destino | | Operador Intermediario | Operador que cobra tarifa a usuario/su scriptor | Operador 1 cobra el "CITX-TAR" a Operador 2 | "CITX-TAR" = Cargo Interconexión / Tarifa |
|-----|-----------------|----------|--------------------------------|--------------|--------------------|------------------------|---|---|---|
| | | Operador | Tipo | Operador | Tipo | | | | |
| 1 | CLA ► FIB | CLA | Fijo Urbano y Rural local, LDN | FIB | Fijo Urbano | - | CLA | FIB a CLA | Terminación Fija Urb (1) |
| 2 | CLA ► FIB | CLA | Móvil | FIB | Fijo Urbano | - | CLA | FIB a CLA | Terminación Fija Urb (1) |
| 3 | 3ro ► CLA ► FIB | 3ro | Local y LDN e internacional | FIB | Fijo Urbano | CLA | 3ro | FIB a CLA | Terminación Fija Urb (1) |
| 4 | FIB ► CLA | FIB | Fijo Urbano | CLA | Fijo Urbano | - | FIB | CLA a FIB | Terminación Fija Urb (1) |
| 4.1 | FIB ► CLA LDN | FIB | Fijo Urbano | CLA | Fijo Urbano | - | FIB | CLA a FIB | Terminación Fija Urb (1) |
| | | | | | | | | | Cargo por transporte conmutado LDN |
| 5 | FIB ► CLA | FIB | Fijo Urbano | CLA | Móvil | - | FIB | CLA a FIB | Terminación Móvil (urbana) |
| 6 | FIB ► CLA | FIB | Fijo Urbano | INT | LDI | CLA | FIB | CLA a FIB | Tarifa Wholesale (4) |
| 7 | FIB ► CLA Local | FIB | Fijo Abonado Urbano | CLA | Fijo Abonado Rural | - | FIB | CLA a FIB | Tarifa Local Rural Abonado |
| | | | | | | | | FIB a CLA | Origenación Fija Rural (3) |
| | | | | | | | | FIB a CLA | Facturación & Cobranza / Morosidad |
| 8 | FIB ► CLA Local | FIB | Fijo Abonado Urbano | CLA | Fijo TUP Rural | - | FIB | CLA a FIB | Tarifa Local Rural TUP |
| | | | | | | | | FIB a CLA | Origenación Fija Rural (3) |
| | | | | | | | | FIB a CLA | Facturación & Cobranza / Morosidad |
| 9 | FIB ► CLA LDN | FIB | Fijo Abonado Urbano | CLA | Fijo Rural | - | FIB | CLA a FIB | Tarifa LDN Rural (5) |
| | | | | | | | | FIB a CLA | Origenación Fija Rural (3) |
| | | | | | | | | FIB a CLA | Facturación & Cobranza / Morosidad |
| 10 | FIB ► CLA ► 3ro | FIB | Fijo Urbano | 3er Operador | Fijo Urbano | CLA | FIB | CLA a FIB | Terminación fija de 3ro |
| | | | | | | | | CLA a FIB | Tránsito de CLA |
| | | | | | | | | 3er Operador a CLA | Terminación fija de 3ro |
| 11 | FIB ► CLA ► 3ro | FIB | Fijo Urbano | 3er Operador | Móvil | CLA | FIB | CLA a FIB | Terminación móvil de 3ro |
| | | | | | | | | CLA a FIB | Tránsito de CLA |
| | | | | | | | | 3er Operador a CLA | Terminación móvil de 3ro |

Referencias del Cuadro:

- (1) Todo escenario de llamada con destino a redes fijas urbanas deberá entregarse en el destino de la comunicación.
- (2) Todo escenario de llamada con destino a redes fijas rurales deberá entregarse en el origen de la comunicación.
- (3) Para los casos (1), (2) y (3): En el supuesto que no se cumpla con el lugar de entrega de la llamada, el operador que establece la tarifa de la llamada se hará responsable del pago del transporte conmutado de larga distancia a favor del operador que incurra en este servicio para completar la comunicación.
- (4) La “Tarifa Wholesale”, será previamente acordada entre **AMÉRICA MÓVIL** y **FIBERMAX** como requisito para la apertura del tráfico del mencionado escenario.
- (5) La Tarifa LDN Rural, Tarifa Local Rural o Tarifa Móvil Rural aplica tanto para los destinos rurales en modalidad de abonados como en modalidad de TUP’s (teléfonos públicos), la cual podrá ser diferenciada según como haya sido informada previamente.
- (6) 3ro: hace referencia a un tercer operador, aplica para: i) escenarios de interconexión indirecta a través del servicio de transporte conmutado ; y ii) llamadas originadas fuera del territorio nacional.
- (7) LDI: Larga Distancia Internacional.
LDN: Larga Distancia Nacional.
INT: Operador Internacional.

Adicionalmente debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- El Tipo “Fijo Urbano” de **AMÉRICA MÓVIL** y del 3er Operador incluye abonados y TUP’s (teléfonos públicos) y el tipo “Fijo Urbano” de **FIBERMAX** incluye sólo abonados, en todos los casos únicamente en áreas urbanas.
- El Tipo “Fijo Rural” incluye abonados y TUP’s (teléfonos públicos) de **AMÉRICA MÓVIL**, únicamente en áreas rurales y de preferente interés social.

Para el escenario N°10, la entrega de la llamada debe ser en la misma área del destino de la comunicación, caso contrario aplicará el cargo por transporte conmutado de larga distancia nacional que corresponda.

ANEXO IV
PROVISIÓN DE ENLACES Y ADECUACIÓN DE RED - SIP

Mediante el presente Mandato se fijan los términos y condiciones para la provisión de enlaces de interconexión y de adecuación de red de **AMÉRICA MÓVIL** y de **FIBERMAX**, para los distintos enlaces o rutas de interconexión SIP entre las redes de los servicios de **AMÉRICA MÓVIL** y de **FIBERMAX**.

A. PROVISIÓN DE ENLACES

- a.1) Las partes acuerdan que **FIBERMAX** instalará sus enlaces de interconexión necesarios para establecer la interconexión directa entre sus redes y el Pdl de las redes de **AMÉRICA MÓVIL**, y será responsable de la operación y el mantenimiento de estos enlaces de interconexión, de acuerdo a lo descrito en el Proyecto Técnico de Interconexión y lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.
- a.2) Las partes acuerdan que **AMÉRICA MÓVIL** instalará sus enlaces de interconexión necesarios para establecer la interconexión directa entre sus redes definidas en el presente Mandato y el Pdl de las redes de **FIBERMAX** definidas en el presente Mandato y será responsable de la operación y el mantenimiento de estos enlaces de interconexión, de acuerdo a lo descrito en el Proyecto Técnico de Interconexión y lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.

Por tanto, los enlaces de interconexión que se instalen en aplicación de lo establecido en los numerales a.1) y a.2) serán unidireccionales (con excepción de la capacidad usada para aquellas llamadas con modalidad de cobro revertido) y serán pagados por la parte que establece la tarifa al usuario final.

B. ADECUACIÓN DE RED

Los costos de adecuación de red comprenden todos los elementos de red, medidos en bloques de treinta y uno (31) sesiones concurrentes (según definición del numeral 1 del Anexo I Proyecto Técnico de Interconexión SIP), que intervienen en la comunicación de señales desde el nodo de conmutación hasta el DDF u ODF del lado de la central del operador que adecua su red. En ese sentido **AMÉRICA MÓVIL** y **FIBERMAX** presentan los costos de adecuación de sus propias redes por cada enlace de interconexión (SIP), para que el otro operador asuma estos costos, y por lo cual (i) la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán del operador que adecua su red en su lado y (ii) éstos serán cedidos en uso al otro operador, mediante el pago por este concepto, el mismo que se realizará en función al número de enlaces de interconexión (SIP) comprometidos por un período de tiempo determinado. El plazo de uso será el plazo de vigencia del Mandato.

Los datos de las centrales y/o nodos de conmutación tanto de **AMÉRICA MÓVIL** como de **FIBERMAX** en los cuales se debe realizar la adecuación de red son los establecidos en el Anexo I.C Características Técnicas de la Interconexión y en el numeral 5 del Anexo I.B Puntos de Interconexión.

b.1) Costo de adecuación de red para Señalización SIP de AMÉRICA MÓVIL

Para la interconexión que utiliza el protocolo de señalización SIP el costo de adecuación de los nodos de conmutación de **AMÉRICA MÓVIL** por bloque de treinta y uno (31) sesiones concurrentes (enlace de interconexión definido en el numeral 1 del Anexo I Proyecto Técnico de Interconexión SIP) solicitadas simultáneamente en la Orden de Servicio, por una sola vez y por todo concepto, es de US\$ 553.71 y se aplicará conforme a lo establecido en la Resolución N°147-2023-CD/OSIPTEL, sus actualizaciones y según las consideraciones del numeral 1 del Anexo I Proyecto Técnico de Interconexión SIP.

b.2) Costo de adecuación de red para Señalización SIP de FIBERMAX

Para la interconexión que utiliza protocolo de señalización SIP el costo de adecuación de los nodos de conmutación de **FIBERMAX** por bloque de treinta y uno (31) sesiones concurrentes (enlace de interconexión definido en el numeral 1 del Anexo I Proyecto Técnico de Interconexión SIP)) solicitadas simultáneamente en la Orden de Servicio, por una sola vez y por todo concepto, es de US\$ 553.71 y se aplicará conforme a lo establecido en la Resolución N°147-2023-CD/OSIPTEL, sus actualizaciones y según las consideraciones del numeral 1 del Anexo I Proyecto Técnico de Interconexión SIP.

En todos los casos señalados anteriormente, los precios no incluyen el Impuesto General a las Ventas IGV.

Asimismo, las adecuaciones de red para la habilitación de enlaces y nuevos Pdl, serán solicitadas mediante órdenes de servicio y su habilitación se efectuará según lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión SIP.

En tal sentido, los pagos por concepto de adecuación de red correspondiente, se realizarán en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de recibida la factura correspondiente.

ANEXO V
CONDICIONES DE IMPLEMENTACIÓN DE MODALIDAD DE CARGO FIJO
PERIÓDICO (CARGO POR CAPACIDAD) – SIP

A. Condiciones Operativas

1. Obligación de la provisión del cargo por capacidad

Es obligación de **AMÉRICA MÓVIL** y **FIBERMAX** proveerse mutuamente la terminación de llamadas en la red de su servicio de telefonía fija local, bajo la modalidad de cargo por capacidad.

2. Enlaces de Interconexión de AMÉRICA MÓVIL o FIBERMAX bajo el cargo por capacidad

Los enlaces de interconexión a ser destinados a la aplicación del cargo por capacidad, por puntos de interconexión y por ruta serán determinados por **AMÉRICA MÓVIL** o **FIBERMAX** en la correspondiente orden de servicio, en donde se deberá precisar la identificación del enlace. Para la señalización SIP la identificación del enlace serán las troncales definidas para cargo por capacidad.

3. Procedimiento y plazos para la habilitación de los cargos por capacidad

3.1. AMÉRICA MÓVIL o FIBERMAX enviarán una orden de servicio en la que se incluya la cantidad de enlaces de interconexión existentes con su respectiva identificación, **que serán destinados al cargo por capacidad**, por Pdl y Ruta/Trocal, además de otros conceptos que se requieren para gestionar una solicitud por enlaces de interconexión según el Tuo de las Normas de Interconexión. La identificación deberá incluir lo siguiente:

(i) Para señalización SIP la solicitud en bloque de treinta y uno (31) sesiones concurrentes, con lo cual futuras migraciones o bajas deberán ser solicitadas de igual manera en bloque de treinta y uno (31) sesiones.

3.2. AMÉRICA MÓVIL o FIBERMAX según corresponda, dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida la citada orden de servicio, realizarán las coordinaciones correspondientes a efectos de asociar los enlaces de interconexión a la modalidad de cargo por capacidad.

3.3. AMÉRICA MÓVIL o FIBERMAX podrán asociar enlaces de interconexión adicionales a la modalidad de cargo por capacidad, para lo cual enviarán la correspondiente orden de servicio, conforme a lo establecido en el numeral 3.1 precedente.

3.4. En el caso de implementación de enlaces de interconexión adicionales, en la orden de servicio correspondiente se precisará si éste será asociado a la modalidad de cargo por minuto o cargo por capacidad y su implementación tendrá como fecha límite de treinta (30) días hábiles desde la recepción de la aprobación de las condiciones económicas de la solicitud.

3.5. La empresa operadora que solicite la habilitación de enlaces a través de los cuales se cursará tráfico que liquide el cargo por terminación de

llamada en la modalidad de cargo por capacidad, solo podrá solicitar dicha habilitación respecto de aquellos enlaces sobre los cuales asumió los cargos por implementación e instalación y por adecuación de red, de ser el caso; y sólo se podrá cursar a través de dichos enlaces, el tráfico (entrante o saliente) respecto del cual dicha empresa operadora establece la tarifa final al usuario y liquida el cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija local.

4. Aplicación del cargo por capacidad

La aplicación del cargo por capacidad será al tráfico cursado desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo señalado en el numeral 3.2 del presente anexo.

5. Procedimiento y plazo para la habilitación de enlaces bajo la modalidad de cargo por minuto

- 5.1. **AMÉRICA MÓVIL** o **FIBERMAX** enviarán una orden de servicio en la que se incluya la cantidad de enlaces de interconexión existentes en la modalidad de Cargo por Capacidad y que serán destinados a la modalidad de Cargo por Minuto, por Punto de Interconexión y Ruta.
- 5.2. **FIBERMAX** o **AMÉRICA MÓVIL** según corresponda, dentro de los cinco (05) días hábiles de recibida la citada orden de servicio, realizará las coordinaciones correspondientes a efectos de asociar los enlaces de interconexión a la modalidad de cargo por minuto.
- 5.3. La aplicación del cargo por capacidad será al tráfico cursado hasta el día en que finaliza el plazo señalado en el numeral 5.2 del presente anexo.

B . Condiciones Económicas Para La Provisión Del Cargo Fijo Periódico (Por Capacidad)

1. Cargo fijo periódico (por capacidad) para la terminación de llamadas en la red fija de FIBERMAX

El cargo fijo periódico (por capacidad) para la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de **FIBERMAX**, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de:

- I. Para señalización SIP US\$ 398.78, mensuales por cada solicitud en bloque de treinta y uno (31) sesiones concurrentes, según lo definido en el numeral 3.1.
- II. del presente anexo para cualquier punto de interconexión a nivel nacional que utiliza protocolo de señalización SIP.

Dichos cargos de interconexión representan un costo total mensual por todo concepto, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, el cargo por capacidad es a todo costo, por lo que no corresponden pagos adicionales a **FIBERMAX** por la implementación, habilitación o facturación del cargo capacidad en cada punto de interconexión, o por cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamada bajo esta modalidad.

2. Cargo fijo periódico (por capacidad) para la terminación de llamadas en la red fija de AMÉRICA MÓVIL

El cargo fijo periódico (por capacidad) para la terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de **AMÉRICA MÓVIL**, a ser aplicado en la presente relación de interconexión, es de:

- i. Para señalización SIP, US\$ 398.78, mensuales por cada solicitud en bloque de treinta y uno (31) sesiones concurrentes, según lo definido en el numeral 3.1.
- ii. del presente anexo para cualquier punto de interconexión a nivel nacional que utiliza protocolo de señalización SIP.

Dichos cargos de interconexión representan un costo total mensual por todo concepto, está expresado en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluye el Impuesto General a las Ventas.

Asimismo, el cargo por capacidad es a todo costo, por lo que no corresponden pagos adicionales a **AMÉRICA MÓVIL** por la implementación, habilitación o facturación del cargo capacidad en cada punto de interconexión, o por cualquier otro concepto relacionado con la prestación de terminación de llamada bajo esta modalidad.

3. Escenario de llamadas a los que es aplicable el cargo por capacidad de FIBERMAX

Los escenarios de comunicación sujetos a la liquidación de cargos por capacidad serán los siguientes:

- (i) Las llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija de **AMÉRICA MÓVIL** con destino a la red del servicio de telefonía fija de **FIBERMAX**.
- (ii) Las llamadas de larga distancia nacional de **AMÉRICA MÓVIL** con destino a la red del servicio de telefonía fija de **FIBERMAX** (Lima y Provincias).
- (iii) Las llamadas de larga distancia nacional de **AMÉRICA MÓVIL** que se originen en la red del servicio de telefonía fija de **FIBERMAX** (Lima y Provincias).
- (iv) Las llamadas con origen en una red internacional que vía el servicio portador de larga distancia de **AMÉRICA MÓVIL** termina en la red del servicio de telefonía fija local de **FIBERMAX** (Lima y Provincias).
- (v) Cualquier otro escenario de llamada cuya tarifa final sea establecida por **AMÉRICA MÓVIL** y que derive en la provisión por parte de **FIBERMAX** de la originación/terminación de llamada en su red fija.

Todo tráfico referido anteriormente que no pueda ser cursado a través de los enlaces referidos por **AMÉRICA MÓVIL** en su solicitud, y en la cual se brinde

la prestación de terminación de llamada en la red de **FIBERMAX**, derivará en la liquidación de dicha prestación bajo la modalidad de cargo por minuto.

La definición de los escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad corresponde exclusivamente a **AMÉRICA MÓVIL** y, por tanto, estos pueden ser variados a su solicitud.

4. Escenario de llamadas a los que es aplicable el cargo por capacidad de AMÉRICA MÓVIL

Los escenarios de comunicación sujetos a la liquidación de cargos por capacidad serán los siguientes:

- (i) Las llamadas locales originadas en la red del servicio de telefonía fija de **FIBERMAX** con destino a la red del servicio de telefonía fija de **AMÉRICA MÓVIL**.
- (ii) Las llamadas de larga distancia nacional de **FIBERMAX** que se originen en la red del servicio de telefonía fija de **AMÉRICA MÓVIL**.
- (iii) Cualquier otro escenario de llamada cuya tarifa final sea establecida por **FIBERMAX** y que derive en la provisión por parte de **AMÉRICA MÓVIL** de la originación/terminación de llamada en su red fija.

Todo tráfico referido anteriormente que no pueda ser cursado a través de los enlaces referidos por FIBERMAX en su solicitud, y en la cual se brinde la prestación de terminación de llamada en la red de **AMÉRICA MÓVIL**, derivará en la liquidación de dicha prestación bajo la modalidad de cargo por minuto.

La definición de los escenarios de llamada a los que es aplicable el cargo por capacidad corresponde exclusivamente a **FIBERMAX** y, por tanto, estos pueden ser variados a su solicitud.

5. Liquidación y pago del cargo por capacidad

El pago del cargo por capacidad será de periodicidad mensual y retribuirá el tráfico correspondiente al período que se inicia a las 00h00'00" del primer día del mes materia de liquidación y concluye a las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación.

Excepcionalmente, para el caso del primer período de liquidación, el pago del cargo por capacidad retribuirá el tráfico correspondiente al período que se inicia a las 00h00'00" del día siguiente de finalizado el plazo para ejecutar la migración y concluye a las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación; asimismo para el caso del último período de liquidación, el pago del cargo por capacidad retribuirá el tráfico correspondiente al período que se inicia el primer día del mes hasta que finaliza el plazo para ejecutar la migración.

En este caso, **AMÉRICA MÓVIL** o **FIBERMAX** sólo deberá pagar la proporción del cargo mensual por capacidad en función a la cantidad de días del primer período de liquidación durante los cuales se aplicó el cargo por capacidad, respecto del total de días que tuvo dicho período de liquidación, el mismo calculo deberá realizarse para el último período de liquidación.

En el caso que por motivos técnicos la capacidad del enlace, total o parcial, no esté disponible por más de veinticuatro (24) horas y se hayan hecho las notificaciones (tickets de avería) a los puntos de contacto establecidos en el Anexo I.G Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías, **AMÉRICA MÓVIL** o **FIBERMAX**, según corresponda, solo pagaran la proporción del cargo mensual en función de la capacidad y días del mes que estuvo disponible.

Una vez finalizado el período de liquidación, **AMÉRICA MÓVIL** y **FIBERMAX** procederán, de ser el caso, a emitir y enviar las facturas correspondientes dentro del procedimiento de la liquidación, facturación y pago del cargo por minuto adjuntando la cantidad de llamadas y minutos enviados y/o recibidos a través de los enlaces que se encuentran bajo la modalidad de cargo por capacidad en el respectivo período de liquidación, **AMÉRICA MÓVIL** y **FIBERMAX** deberán cancelar las facturas emitidas dentro de los cinco (05) días calendario contados a partir de la recepción de la misma.

6. Período mínimo de permanencia

AMÉRICA MÓVIL y **FIBERMAX** están obligadas a mantener la modalidad de cargo por capacidad respecto de los enlaces de interconexión para los que fue solicitada por un período mínimo de doce (12) meses. En caso contrario, deberá comunicarlo por escrito a **FIBERMAX** y **AMÉRICA MÓVIL** respectivamente, con una anticipación de treinta (30) días calendario y resultará de aplicación una penalidad cuyo cálculo se realizará de acuerdo a la metodología señalada en el Apéndice 1 del presente Anexo.

APENDICE 1

DETERMINACIÓN DE LAS PENALIDADES POR CANCELACIÓN DE LA MODALIDAD DE CARGO POR CAPACIDAD O MIGRACIÓN A LA MODALIDAD DE CARGO POR MINUTO**1. Penalidad por cancelación anticipada**

Se establecerá como penalidad una fracción de valor correspondiente al total de las cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidad que se dejarán de pagar. Dicha proporción corresponderá a la fracción del tiempo que faltaba cumplirse para la finalización del período solicitado en la modalidad de cargo por capacidad, hasta por un máximo del 50%.

A manera de ejemplo, considérese lo siguiente:

n = Número de meses que faltaban para la culminación del período solicitado bajo la modalidad de cargo por capacidad.

M = Número de meses del período solicitado inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.

E_1 = Unidades de capacidad canceladas. En caso de señalización SIP se considerará la cantidad de bloques de treinta y uno (31) sesiones concurrentes cancelados.

C_c = Cargo por capacidad.

Pagos fijos totales dejados de percibir por el operador que brinda la Terminación de Llamadas:

$$Pagos_{Fijos} = E_1 * C_c * n$$

Penalidad por cancelación anticipada:

$$Penalidad \begin{cases} Si \frac{n}{M} < 0.5 & [E_1 * C_c * n] * \frac{n}{M} \\ Si \frac{n}{M} \geq 0.5 & [E_1 * C_c * n] * 0.5 \end{cases}$$

2. Penalidad por migración anticipada – Paso de la modalidad de cargo por capacidad a cargo por minuto

Se deberá registrar la diferencia entre el total de las cuotas fijas asociadas a las unidades de capacidades migradas y la facturación mensual por tiempo del tráfico cursado por dichas unidades. Sobre la base de dicha información, se considerará como penalidad una proporción de dicha diferencia, la cual corresponderá a la fracción del tiempo que faltaba cumplirse para la finalización del período solicitado en la modalidad de cargo por capacidad, hasta por un máximo del 50%. Dichas indemnizaciones se realizarán de manera mensual hasta la finalización del plazo mínimo de vigencia del período solicitado por capacidad. Para aquellos meses en los cuales la facturación por minuto supere el valor del pago fijo que habría sido aplicado en la modalidad por capacidad no se contabilizará ninguna indemnización.

A manera de ejemplo, considérese lo siguiente:

n = Número de meses que faltaban para la culminación del periodo solicitado bajo la modalidad de cargo por capacidad.

M = Número de meses del periodo solicitado inicial bajo la modalidad de cargo por capacidad.

E_1 = Unidades de capacidad canceladas. En caso de señalización SIP se considerará la cantidad de bloques de treinta y uno (31) sesiones concurrentes cancelados.

T = Total de minutos por mes (registrados ex post).

C_m = Cargo por terminación por minuto.

C_c = Cargo por capacidad.

Pagos fijos mensuales dejados de percibir por el operador que brinda la Terminación de Llamadas:

$$Pagos_{Fijos} = E_1 * C_c$$

Pagos mensuales generados bajo la modalidad de cargo por tiempo:

$$Pagos_{tiempo} = T * C_m$$

Penalidad mensual por Migración anticipada:

$$Penalidad \begin{cases} Si E_1 * C_c < T * C_m & = 0 \\ Si E_1 * C_c > T * C_m : & \begin{cases} Si \frac{n}{M} < 0.5 & [E_1 * C_c - T * C_m] * \frac{n}{M} \\ Si \frac{n}{M} \geq 0.5 & [E_1 * C_c - T * C_m] * 0.5 \end{cases} \end{cases}$$